BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.395

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

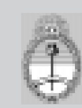
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

CODIGO PENAL

Ley 25.246

Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado).

Sancionada: Abril 13 de 2000.
Promulgada: Mayo 5 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Modificación del Código Penal

ARTICULO 1º — Sustitúyese la rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera: "Capítulo XIII: Encubrimiento y lavado de Activos de origen delictivo".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 277 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 277: 1) Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

3) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e, y del inciso 2,b.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 278 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 278: 1) a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito;

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un

SUMARIO

origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 279 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 279: 1. Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente;

2. Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos ($ 1.000) a veinte mil pesos ($ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. **No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2;**

3. Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 2, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. **En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación;**

4. Las disposiciones de este Capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión.

CAPITULO II

Unidad de Información Financiera

ARTICULO 5º — Créase la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 6º — La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas (Ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;

d) Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5º del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

ARTICULO 7º — La Unidad de Información Financiera tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá establecer agencias regionales en el resto del país.

ARTICULO 8º — La Unidad de Información Financiera estará integrada por once (11) miembros, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Un funcionario del Banco Central de la República Argentina;

b) Un funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

c) Un funcionario de la Comisión Nacional de Valores;

d) Un experto en temas relacionados con el lavado de activos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;

e) Un funcionario por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

f) Un funcionario por el Ministerio de Economía de la Nación;

g) Cinco (5) expertos financieros, penalistas, criminólogos u otros profesionales con incumbencias relativas al objeto de esta ley.

Los funcionarios mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) serán seleccionados por concurso interno del organismo respectivo, cuyo resultado deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional, como propuesta vinculante, a los fines de la correspondiente designación.

Los expertos mencionados en el inciso g), serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes por una comisión ad-hoc, que será integrada de la siguiente manera:

1. Dos miembros del Consejo de la Magistratura, elegidos por sus pares, con una mayoría de dos tercios;

2. Dos funcionarios del Ministerio Público, elegidos por el Procurador General de la Nación;

3. Un miembro del Directorio del Banco Central, elegido por sus pares, con una mayoría de dos tercios;

4. Un miembro designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

5. Un miembro designado por la Comisión Nacional de Valores;

6. Un miembro designado por el Ministerio de Economía.

Realizado el concurso público de antecedentes y oposición, el resultado del mismo deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional, como propuesta vinculante, a los fines de la correspondiente designación.

ARTICULO 9º — La selección de los referidos expertos se ajustará a lo siguiente:

a) Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. La Comisión ad-hoc convocará a concurso, publicándose las fechas de exámenes y condiciones generales de los mismos, por cinco días en el Boletín Oficial, dos diarios de alcance nacional y un diario de cada provincia;

b) Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de evaluación, y los antecedentes que serán computables;

c) Los nombres de aquellos que aprueben los exámenes que evaluarán tanto la formación teórica como práctica, serán publicados por cinco días en los mismos medios especificados en el inciso a), quedando por el término de sesenta días corridos luego de la última publicación, sujetos a las impugnaciones que pudieran realizarle cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos, entidades intermedias o persona jurídica.

La comisión ad-hoc deberá prever en su reglamento de concursos, las normas que regulen las impugnaciones.

ARTICULO 10. — Los miembros de la Unidad de Información Financiera tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, alcanzándoles las incompatibilidades y/u obligaciones fijadas por ley para los funcionarios públicos, no pudiendo ejercer durante los dos años posteriores a su desvinculación de la Unidad de Información Financiera las actividades que la reglamentación precise en cada caso ni tampoco tener interés en ellas.

Durarán cuatro años en su cargo, el que podrá ser renovado en forma indefinida **y percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia.**

Podrán ser removidos de sus cargos cuando incurrieren en mal desempeño de sus funciones, grave negligencia, por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie o por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación. El procedimiento de remoción estará a cargo del Tribunal de Enjuiciamiento creado por la presente ley.

Dicho Tribunal estará integrado por tres miembros, ex magistrados **de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional,** designados mediante sorteo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La intervención como integrante del Tribunal, constituirá una carga pública.

El procedimiento ante el Tribunal se realizará conforme a la reglamentación que deberá respetar el debido proceso legal adjetivo y la defensa en juicio.

ARTICULO 11. — Para ser integrante de la Unidad de Información Financiera se requerirá:

1. Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.

2. Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia;

3. No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

ARTICULO 12. — La Unidad de Información Financiera contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, **la Inspección General de Justicia**, los Registros Públicos de Comercio o entes análogos de las Provincias, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La Unidad de Información Financiera podrá solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

La función de estos oficiales de enlace será la consulta y coordinación de actividades de la Unidad de Información Financiera con las de los organismos de origen a los que pertenecen.

ARTICULO 13. — Es competencia de la Unidad de Información Financiera:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la presente ley;

2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos previstos en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes;

3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley;

4. Dictar su reglamento interno para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTICULO 14. — La Unidad de Información Financiera estará facultada para:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

En los casos en que a la Unidad de Información Financiera le sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso autorización al juez competente del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera a opción de la misma;

2. Recibir declaraciones voluntarias;

3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley;

5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen;

7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;

8. Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso;

9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad;

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

ARTICULO 15. — La Unidad de Información Financiera estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.

2. Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten.

3. Conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

ARTICULO 16. — La Unidad de Información Financiera se reunirá en sesiones plenarias al menos cuatro veces al mes en la forma que establezca el reglamento interno. El quórum para sesionar será de seis miembros y adoptará las decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que esta ley exija mayoría especial.

ARTICULO 17. — La Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar. El secreto sobre su identidad cesará cuando se formule denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

Los sujetos de derecho ajenos al sector público y no comprendidos en la obligación de informar contemplada en el artículo 20 de esta ley podrán formular denuncias ante la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 18. — El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

ARTICULO 19. — Cuando de las informaciones aportadas o de los análisis realizados por la Unidad de Información Financiera, surgieren elementos de convicción suficientes para sospechar que se ha cometido uno de los delitos previstos en la presente ley, será comunicado de inmediato al Ministerio Público para que ejerza la acción penal.

CAPITULO III

Deber de informar. Sujetos obligados

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;

4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;

6. Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industralización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;

8. Las empresas aseguradoras;

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales;

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;

12. Los Escribanos Públicos;

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 22.315;

14. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

No serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por la presente ley las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por la ley o por contrato cuando el requerimiento de información sea formulado por el juez competente del lugar donde la información deba ser suministrada o del domicilio de la Unidad de Información Financiera a opción de ésta, o por cualquier tribunal competente con fundamento en esta ley.

ARTICULO 21. — Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 22. — Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera.

El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

CAPITULO IV

Régimen penal administrativo

ARTICULO 23. —

1. Será sancionada con multa de dos (2) a 10 (diez) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito, en el sentido del artículo 278, inc. 1) del Código Penal. El delito se considerará configurado cuando haya sido superado el límite de valor establecido por esa disposición, aun cuando los diversos hechos particulares, vinculados entre sí, que en conjunto hubieran excedido de ese límite hubiesen sido cometidos por personas físicas diferentes, sin acuerdo previo entre ellas, y que por tal razón no pudieran ser sometidas a enjuiciamiento penal;

2. Cuando el mismo hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos **en el sentido del artículo 278, inc. 2) del Código Penal,** la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito;

3. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica sufrirá multa de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

ARTICULO 24. —

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones de información ante la Unidad de Información Financiera creada por esta ley será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

ARTICULO 25. — Las resoluciones de la Unidad de Información Financiera previstas en este capítulo serán recurribles por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 26. — Las relaciones entre la resolución de la causa penal y el trámite del proceso administrativo a que dieran lugar las infracciones previstas en esta ley se regirán por los artículos 1101 y siguientes y 3982 bis del Código Civil, entendiendo por "acción civil", la acción "penal administrativa".

ARTICULO 27. — Para el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera deberá preverse la partida presupuestaria correspondiente.

En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados a una cuenta especial del Tesoro nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, los programas previstos en el art. 39 de la ley 23.737 y su modificatoria ley 24.424, los de salud y capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos previstos en esta ley, serán entregados por el tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo nacional.

Dicho fondo podrá administrar los bienes y disponer del dinero conforme a lo establecido precedentemente, siendo responsable de su devolución a quien corresponda cuando así lo dispusiere una resolución judicial firme.

CAPITULO V

El Ministerio Público Fiscal

ARTICULO 28. — **Cuando corresponda la competencia federal o nacional** el Fiscal General designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal; **en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda.**

Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público, **o en su caso, el de la provincia respectiva.**

ARTICULO 29. — Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado).

ARTICULO 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.246—

JUAN PABLO CAFIERO. — CARLOS ALVAREZ. — Jorge H. Zabaley. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 370/2000

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.246, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 13 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente observar el inciso 2) del artículo 278 del Código Penal, sustituido por el artículo 3º del Proyecto de Ley.

Que en materia penal la regla general es la punibilidad de conductas de naturaleza dolosa, a las que, por excepción, se añaden formas de comisión culposas, en función de la necesidad de proteger debidamente los bienes jurídicos de que se trate.

Que las conductas incriminadas en el inciso 1) apartado a) del artículo 278 del Código Penal aparecen como suficientes para tutelar los intereses en juego.

Que la extrema complejidad que pueden asumir las diferentes operaciones que constituyen la base de las conductas punibles, torna en extremo dificultosa la aplicación de un delito culposo, ya que tratándose de un tipo de los denominados "abiertos", necesita de la determinación por parte del juez del preciso y concreto deber de cuidado objeto de violación, para poder afirmar la responsabilidad culposa.

Que en razón de ello, los distintos reglamentos modelo y las legislaciones que exhiben un mayor desarrollo del tema, en líneas generales sólo contemplan la tipicidad dolosa. En cuanto a los primeros, cabe aludir al "Reglamento modelo del Grupo de Expertos en lavado de dinero de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Droga (CICAD) de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS" y las "cuarenta recomendaciones elaboradas por el Grupo de Acción Financiera". Respecto de la legislación de los países de la región corresponde señalar que a excepción de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, esa es la modalidad adoptada por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que las razones antes expuestas como fundamento de la observación, no parecen aplicables al inciso 2) del artículo 23 del Proyecto de Ley, pese a que en él también se hace alusión al hecho cometido por temeridad o imprudencia grave. Ello, en virtud de tratarse de un régimen penal administrativo aplicable a personas jurídicas, que parece apropiado para alcanzar la finalidad perseguida por la norma.

Que el artículo 10 del Proyecto de Ley en su segundo párrafo dispone que los miembros de la Unidad de Información Financiera, durarán CUATRO (4) años en su cargo y "percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia".

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan observar esta última referencia dejando a la facultad reglamentaria del PODER EJECUTIVO NACIONAL el fijar la escala de remuneraciones pertinentes.

Que, asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo 10 establece que el Tribunal de Enjuiciamiento que tendrá a su cargo el procedimiento de remoción de los miembros de la Unidad de Información Financiera estará integrado por TRES (3) miembros ex Magistrados de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.

Que la naturaleza de las causales de remoción no son estrictamente penales, por lo que no resulta comprensible la limitación del origen de los Magistrados a un solo Fuero, ya que no mediaría ningún inconveniente en la designación de ex Magistrados del Fuero Federal Civil o Contencioso Administrativo, etc.

Que el artículo 12 del Proyecto de Ley, dispone que la Unidad de Información Financiera contará con el apoyo de oficiales de enlace designados, entre otros titulares, por los del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la dependencia citada en último término, es un organismo perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y no tiene el carácter de ente descentralizado, no resultando procedente que su titular designe a un oficial de enlace.

Que el artículo 28 del Proyecto de Ley, al referirse a las atribuciones del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, expresa: "Cuando corresponda a la competencia federal o nacional" el Fiscal General designado por la PROCURACION GENERAL DE LA

NACION recibirá la denuncia sobre la posible comisión de delito de acción pública, agregando que "en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda".

Que, asimismo, en el último párrafo del citado artículo, al referirse a las normas procesales que se aplicarán en las circunstancias previstas, establece que se actuará conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, "o en su caso, el de la provincia respectiva".

Que reiteradamente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha sostenido que el CONGRESO DE LA NACIONAL no puede sustraer la facultad constitucional que las provincias tienen para legislar sobre procedimientos por ser una atribución, que en principio, está reservada a ellas por los artículos 75, inciso 12 y 121 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el inciso 2) del artículo 278 del Código Penal, sustituido por el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246.

Art. 2º — Obsérvase en el inciso 2 del artículo 279 del Código Penal, sustituido por el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase que dice: "No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2".

Art. 3º — Obsérvase en el inciso 3 del Artículo 279 del Código Penal, sustituido por el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase que dice: "En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación".

Art. 4º — Obsérvase en el segundo párrafo del artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "y percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia".

Art. 5º — Obsérvase, en el cuarto párrafo del artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional".

Art. 6º — Obsérvase, en el artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "la Inspección General de Justicia".

Art. 7º — Obsérvase en el inciso 2 del artículo 23 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246 la frase: "en el sentido del artículo 278, inc. 2) del Código Penal".

Art. 8º — Obsérvanse, en el artículo 28 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, las frases: "Cuando corresponda la competencia federal o nacional"; "; en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda" y ", o en su caso, el de la provincia respectiva".

Art. 9º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Juan J. Llach. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Nicolás V. Gallo. — Héctor J. Lombardo. — Ricardo R. López Murphy. — Mario A. Flamarique. — José L. Machinea.

INMUEBLES

Ley 25.244

Transfiérese a la Universidad Nacional de Lanús la propiedad de un inmueble afectado al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, Jurisdicción Estación Remedios de Escalada, Línea ex Roca.

Sancionada: Marzo 29 de 2000.
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la Universidad Nacional de Lanús, en forma gratuita, la propiedad del inmueble de 82.294,77 m^2 actualmente afectado al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios bajo el Nº 36232150011, Jurisdicción Estación Remedios de Escalada, Línea ex Roca, Ramal R. 1 (A), con la ubicación y medidas que surgen del anexo I que es parte integrante de la presente ley, y que está integrado por la fracción remanente de la cesión efectuada en los términos del artículo 1º de la Ley 24.750 de la Parcela 35; y parte de las Parcelas 34, 40, 41 y 42, todas de la Circunscripción II; Sección N; Fracción 1; Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con inscripción de dominio Nº 1983, SERIE A (30/1/1897), transferido al Estado nacional por Ley Nacional 13.490 - Planilla SERIE B 1, Nº 201 del legajo 1, año 1951.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

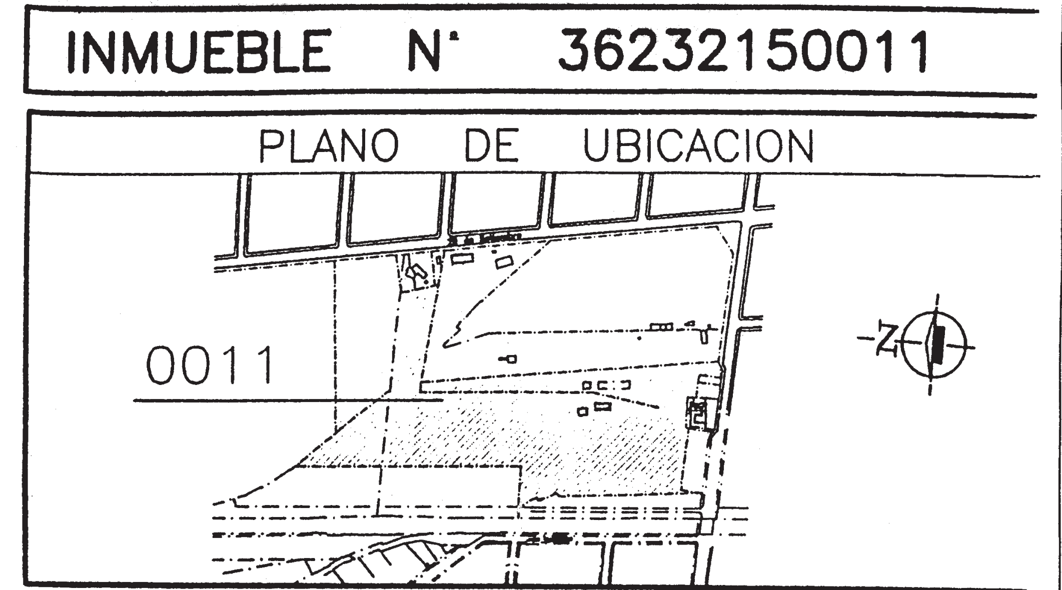
— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.244 —

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ANEXO I

INMUEBLE N° 36232150011

PLANO DE UBICACION

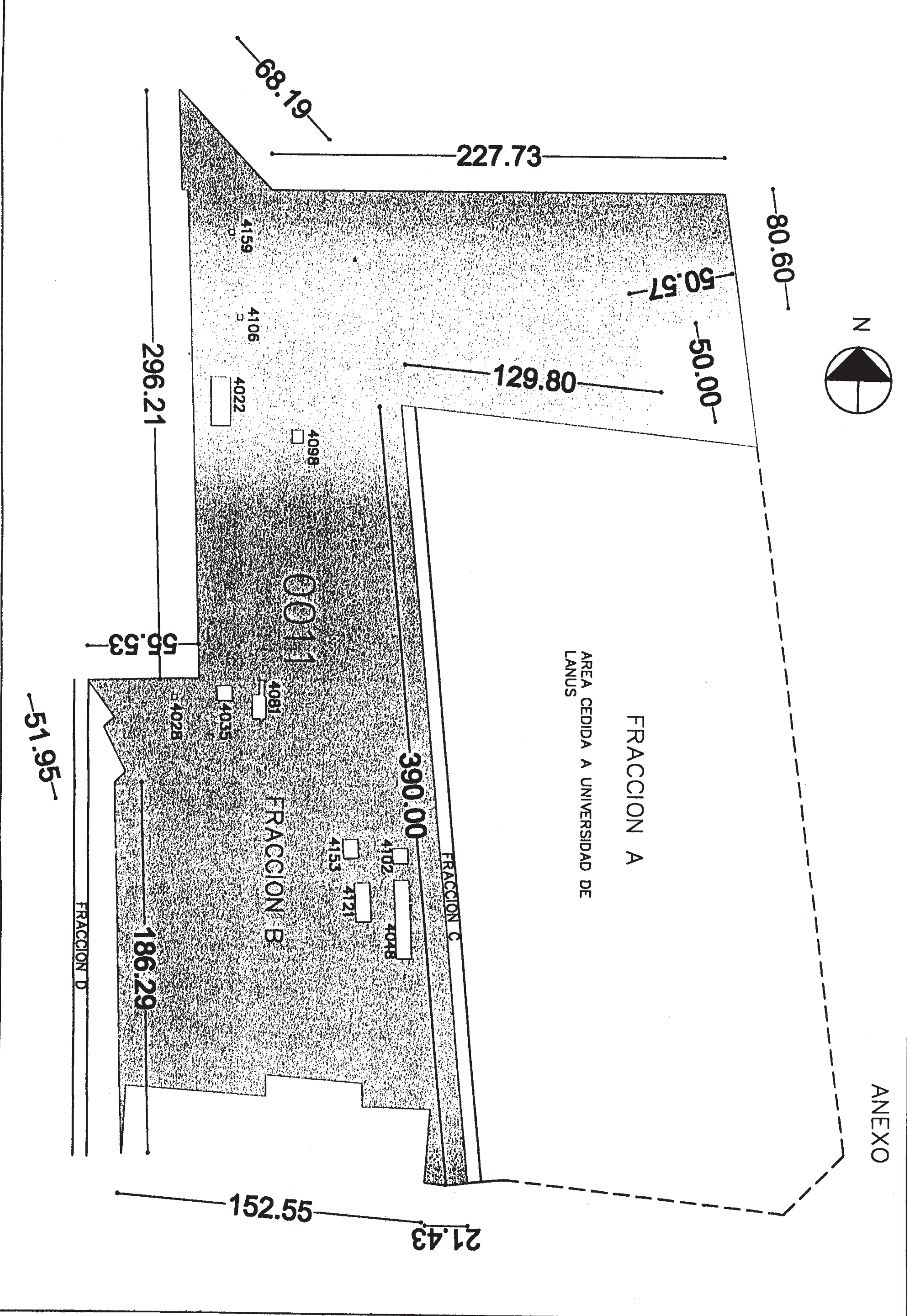


BALANCE DE SUPERFICIES

TERRENO : 82.294,77 m2	CUBIERTA : 0,00 m2
	SEMICUB. : 0,00 m2
LIBRE : 82.294,77 m2	TOTAL : 0,00 m2

CARACTERIST. CONSTRUCTIVAS					SERVICIOS	SI	NO	OBSERVAC.
PAREDES		MAMPOSTERIA	PISOS	MOSAICOS				
		CHAPA		CERAMICOS				
		MADERA		MADERA	AGUA CORR.			
CUBIERTA		TEJAS		CEMENTO	ELECTRICIDAD			
		LOSA		CHAPA	CLOACAS			
		CHAPA		MADERA	GAS NATURAL			
REVESTIM.		AZULEJOS	CARPINTERIA	ALUMINIO	TELEFONO			
		CERAMICOS		MIXTA	PAVIMENTO			
		NO TIENE		COMBINADA				

ENABIEF	GERENCIA COMERCIAL INMUEBLES	
JURISDICCION: ESTACION REMEDIOS DE ESCALADA		
DIRECCION : 29 de Setiembre y Malavia DEPARTAMENTO : LANUS PROVINCIA . BUENOS AIRES		LINEA: EX ROCA RAMAL: R.1 (A)
ESTADO R	UBICACION MB	REG. GRAF. N°: 229/1
RELEVO: D. DI LUCA	FECHA: 6/98	PLANO N°: 2807
DIBUJO: M. Basigalup	ESC. 1 : 2000	



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 369/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto LAVAGNA (M.I. Nº 4.394.611).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 178/2000

Auspíciase el "XII Congreso Latinoamericano de Nutrición", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-000805/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE NUTRICION (SLAN), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "XII CONGRESO LATINOAMERICANO DE NUTRICION", que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 12 y 16 de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "XII CONGRESO LATINOAMERICANO DE NUTRICION", que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 12 y 16 de noviembre de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 180/2000

Autorízase a Warrants del Aconquija S. A. a emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 800-014805/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social WARRANTS DEL ACONQUIJA S.A. solicita autorización para emitir certificados de depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la mencionada empresa por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social WARRANTS DEL ACONQUIJA S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre los productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — Hacer saber a la razón social WARRANTS DEL ACONQUIJA S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o de su capital social deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Art. 3º — La autorización otorgada conforme el artículo 1º de la presente resolución no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del Estado Nacional, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 200/2000

Establécese que las comunicaciones telefónicas interurbanas cursadas entre las localidades de Coronel Granada y General Pinto, provincia de Buenos Aires, quedarán afectadas por una determinada clave tarifaria.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 04864/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 676 del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del año 1983 se aprobó el régimen de tasación para las llamadas telefónicas interurbanas del Servicio Básico Telefónico, tomando en cuenta la existencia de Centros Interurbanos que conmutan y tasan el tráfico de sus centrales telefónicas tributarias, o el de centrales tributarias correspondientes a distintos centros interurbanos.

Que en la citada resolución se estableció que la cantidad de unidades de comunicación a aplicar por minuto depende de la distancia que media en línea recta entre centrales telefónicas tributarias de un mismo centro interurbano, y en el caso de centrales tributarias de distintos centros interurbanos, de la distancia que media entre estos últimos.

Que al efecto de determinar el costo de las llamadas, y en concordancia con las distancias establecidas, se fijaron diversas claves tarifarias correspondientes a cada ritmo de tasación.

Que la denominada Clave 1, de menor costo tarifario, se aplica a las comunicaciones entre centrales que se encuentran a un máximo de TREINTA (30) kilómetros entre sí, tomada la distancia en línea recta.

Que en la localidad de GENERAL PINTO, del Partido de GENERAL PINTO, de la provincia de BUENOS AIRES, se encuentra ubicado un centro interurbano del cual dependen diversas centrales tributarias.

Que en la localidad de CORONEL GRANADA, dentro del mencionado partido, se encuentra ubicada una central telefónica local, la que es tributaria del centro interurbano de GENERAL PINTO.

Que en la oportunidad que se fijaron las diversas claves tarifarias aplicadas a cada localidad, las distancias se tomaron por la ex ENTel según la cartografía básica existente, cuando aun no estaban desarrolladas las técnicas de imágenes satelitarias, las que permiten corregir y actualizar la información cartográfica al proporcionar una mayor precisión de las medidas.

Que oportunamente se definió que la ubicación de la central local de CORONEL GRANADA se encontraba situada a más de TREINTA (30) kilómetros de distancia, en línea recta, del centro interurbano ubicado en GENERAL PINTO, razón por la cual a las comunicaciones interurbanas entre CORONEL GRANADA y GENERAL PINTO, de la provincia de BUENOS AIRES, se les aplicó la clave tarifaria 2, destinada a distancias de comunicación comprendidas entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros, en línea recta.

Que diversas organizaciones del Partido de GENERAL PINTO han manifestado la necesidad de rever este encuadramiento, argumentando que la distancia en línea recta existente entre las localidades de CORONEL GRANADA y GENERAL PINTO es menor a TREINTA (30) kilómetros.

Que el avance tecnológico proporcionado por las telecomunicaciones satelitales ha permitido, mediante la utilización de sistemas de posicionamiento satelital, el cálculo de la distancia entre dos puntos terrestres alejados varias decenas de kilómetros entre sí, con una exactitud del orden de los centímetros.

Que el órgano competente en la materia al efecto de revisar el cálculo de la distancia existente entre dos o más puntos geográficos, y particularmente entre las ubicaciones físicas de la central tributaria de CORONEL GRANADA y el centro interurbano de GENERAL PINTO, es el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES encomendó a dicho Instituto efectuar el recálculo de la distancia mencionada, utilizando el método de GPS, aceptando para dicha medición la aparición de un error probable de UN (1) metro.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR se expidió al respecto, dictaminando que la distancia existente en línea recta entre las localizaciones de la central local tributaria de CORONEL GRANADA, y del centro interurbano de GENERAL PINTO, de la provincia de BUENOS AIRES, es de VEINTIOCHO (28) kilómetros con QUINIENTOS DIECISEIS (516) metros, admitiendo un error de aplicación en más o en menos de un (1) metro.

Que al ser la distancia existente en línea recta entre los puntos mencionados de CORONEL GRANADA y GENERAL PINTOS menor a TREINTA (30) kilómetros, corresponde aplicar para sus comunicaciones interurbanas la clave tarifaria 1.

Que es deber de la Autoridad de Aplicación velar por el cumplimiento de normas técnicas y de procedimiento, aplicadas a la prestación de los servicios, las que deben estar acordes al evidente avance tecnológico registrado en las telecomunicaciones en los últimos años.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las comunicaciones telefónicas interurbanas cursadas entre las localidades de CORONEL GRANADA y GENERAL PINTO, de la provincia de BUENOS AIRES, quedarán afectadas por la Clave tarifaria 1, correspondiente a una distancia hasta TREINTA (30) kilómetros.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2000 para lo cual los prestadores del servicio de telefonía básica deberán adecuar sus cuadros tarifarios y modo de facturación al nuevo sistema.

Art. 3º — Al efecto de la facturación, las comunicaciones cursadas hasta el 31 de julio de 2000 inclusive, entre las poblaciones de CORONEL GRANADA y GENERAL PINTO respectivamente, de la provincia de BUENOS AIRES, quedarán afectadas por la Clave 2 de tasación interurbana.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 201/2000

Asígnase numeración para la prestación de servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 9250/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución SC Nº 2810/99 se otorgó a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. Licencia de telefonía local, en el marco de la Resolución S.C. Nº 16.200/99.

Que el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

1 — Numeración asignada a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	10.000	800	232ghij
COBRO COMPARTIDO	10.000	810	232ghij
TARJETAS DE LLAMADAS A CREDITO O CALLING CARD	10.000	823	232ghij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 203/2000

Asígnase numeración geográfica a Telecom Personal S.A. y Telefónica Comunicaciones Personales S.A., para Servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular, respectivamente.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 2779/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL SA. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad "el que llama paga", en la localidad de Catamarca.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), modalidad "el que llama paga" en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por los mismos.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CATAMARCA	3833	40ghij	10.000

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	4888ghij	10.000
AMBA	11	4889ghij	10.000
AMBA	11	5000ghij	10.000
AMBA	11	5026ghij	10.000
AMBA	11	5027ghij	10.000
AMBA	11	5028ghij	10.000
AMBA	11	5029ghij	10.000

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 109/2000

Normativa que deberán cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, a efectos de disponer de información amplia y adecuada sobre el desenvolvimiento económico y financiero de los mismos, así como contar con un modelo analítico de diagnóstico permanente de la situación particular de cada entidad y general del conjunto del sistema.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO las leyes 23.660; 23.661 y su Decreto reglamentario 576/93 y las normas complementarias dictadas por esta Superintendencia de Servicios de Salud y

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse nuevas normas que contemplen requerimientos legales más ajustados al adecuado funcionamiento y contralor económico financiera de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en miras a evaluar las condiciones económico financieras de tales entidades, es conveniente la actualización y reformulación de los requerimientos a satisfacer por los agentes del Sistema.

Que la normativa que se adopta permitirá disponer de información más amplia y adecuada sobre el desenvolvimiento económico y financiero de cada agente del seguro de salud, así como contar con un modelo analítico de diagnóstico permanente de la situación particular de cada entidad y general del conjunto del sistema.

Que es un objetivo primordial de la Superintendencia de Servicios de Salud fortalecer a los agentes del seguro con instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que a través del análisis de tal información podrán adoptarse en tiempo y forma las medidas correctivas que propendan al normal desenvolvimiento del sistema y protejan eficientemente los derechos de los beneficiarios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas del Decreto 1615/96, Decreto 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán dar cumplimiento a la normativa que se adjunta como Anexo I y suministrar debidamente completado el Formulario que se adjunta como Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución, en la elaboración y presentación de los estados contables con fecha de cierre a partir del 1º de Enero de 2000.

Art. 2º — También deberán dar cumplimiento a la normativa establecida en el Artículo 1º aquellas entidades que a la fecha de emisión de la presente Resolución no hayan elevado a esta Superintendencia los estados contables con fecha de cierre anterior al 1º de Enero de 2000.

Art. 3º — En la columna "Valor Aceptado" del Anexo II se indican dos valores de referencia para cada Indicador Principal. El tabulado en la comuna "Actual" es el que la Superintendencia utilizará para la elaboración de diagnósticos sobre los estados contables de las entidades con fecha de cierre hasta el 31 de Diciembre de 2000. El tabulado en la columna "Futuro" se utilizará en los estados contables con fecha de cierre a partir del 1º de Enero de 2001.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

1º. A los efectos de verificar el cumplimiento de los requerimientos económicos financieros de funcionamiento, las Entidades deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios de Salud, en la forma y plazos establecidos en la presente norma, la totalidad de la información que se detalla en los siguientes acápites.

2º. Las Entidades que operen en el sistema deberán calcular los indicadores económicos financieros que se indican en el Anexo II adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

3º. Las Entidades deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios de Salud, con la frecuencia establecida en cada caso, los estados económico - financieros preparados de conformidad con esta reglamentación u otras que imparta la Superintendencia de Servicios de Salud en el futuro, y en lo no previsto por ellas, de acuerdo con las Normas y Criterios de Contabilidad generalmente aceptados, y normas de Auditorías establecidas por los Organos Profesionales competentes.

4º. Las Entidades deberán remitir anualmente a la Superintendencia de Servicios de Salud, la siguiente información:

1) Nota de Presentación.

2) Memoria General.

3) Estado de Situación Patrimonial y Anexos de Bienes de Uso e Inversiones.

4) Estado de Resultados y Anexos de Cuadro Analítico de Recursos y Cuadro Analítico de Gastos.

5) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

6) Estado de Variación del Capital Corriente.

7) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

8) Notas Explicativas.

9) Indicadores de Monitoreo (según el Anexo Nº II).

10) Presupuesto de Gastos y Recursos del próximo ejercicio confeccionado conforme a los términos de la Resolución Nº 330/91-ANSSAL.

La información solicitada deberá ser enviada además en soporte magnético de acuerdo al modelo que oportunamente se reglamente.

Los Estados Contables seguirán los lineamientos expositivos de la Resolución Técnica Nº 11 de la Federación Argentina de Colegios Profesionales de Ciencias Económicas, y/o la que la reemplace. Deben ser presentados en forma sintética con el objeto de brindar una adecuada visión de conjunto del ente y se expondrán por separado las informaciones complementarias necesarias no incluidas en ellos.

5º. Además de la información anual antes detallada, las Entidades presentarán la siguiente información en forma mensual:

1) Estado de Situación Financiera Corriente en los términos de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL.

2) Estado de Origen y Aplicación de Fondos — Resolución Nº 349/90-ANSSAL.

6º. La información definida con frecuencia anual, deberá estar a disposición de esta Superintendencia dentro de los 90 (noventa) días del cierre del ejercicio anual, excepto la relativa al Presupuesto de Gastos y Recursos cuya presentación se efectuará antes de los noventa (90) días del inicio del próximo ejercicio.

La información solicitada con frecuencia mensual deberá presentarse dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir del cierre del mes que se presenta.

Toda la información solicitada se presentará por triplicado, considerándose la tercer copia, debidamente sellada por la Superintendencia, como constancia de recepción.

7º. La información anual deberá contar con informe emitido por Contador Público independiente, el que deberá ajustarse a las Normas establecidas por los Organos Profesionales, y su firma legalizada por el Organo Profesional competente.

8º. Toda la documentación indicada en el artículo precedente, deberá ser suscrita por la autoridad máxima de la Entidad, contar con el Acta de Aprobación del Organo de Administración, y el informe emitido por el Organo de Fiscalización estatutario respectivo.

9º. Los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Variación del Capital Corriente, de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos deberán indicar los valores correspondientes a la fecha de cierre del período al que se refieren y de igual período del año anterior.

10. Las Entidades que tengan sucursales, filiales o regionales con contabilidad descentralizada deberán presentar estados contables consolidados.

11. Las Entidades pondrán a disposición del público solamente los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, sin incluir los Anexos. El resto de la información merecerá un tratamiento de confidencialidad y será utilizado para la fiscalización de Ente.

12. Las Entidades deben registrar sus operaciones, en los libros y registros que seguidamente se indican, los que serán llevados en idioma nacional y con las formalidades dispuestas.

La documentación pertinente se archivará en forma metódica para facilitar las tareas de fiscalización.

Asimismo los registros no podrán presentar un atraso mayor a los 60 (sesenta) días y estar a disposición de la autoridad cuando ésta lo exigiera.

13. Los registros obligatorios a ser mantenidos por las Entidades, los cuales deberán ser llevados con las formalidades del Código de Comercio (Artículo 43 a 67 del CC), son los siguientes:

1) Movimientos de Fondos.

2) Inventario y Balances.

3) Diario General.

4) Actas de los Organos de Administración. En este libro se transcribirán las actas de reuniones de los Organos de Administración, dentro de los 15 (quince) días de realizadas las mismas.

Sin perjuicio de la enumeración precedente, los Agentes del Seguro llevarán todos los subdiarios y registros auxiliares que requiera una adecuada administración y control de la Entidad, como asimismo, aquellos establecidos o que establezca la Autoridad de Aplicación.

14. Las Entidades cuya contabilidad se encuentre excedida en el plazo indicado en el acápite 12, cualquiera fuera la causa, deberán comunicar de inmediato por nota a esta Superintendencia tal circunstancia, con indicación de las razones de tal situación y las medidas proyectadas para superar el inconveniente, incluyendo el plazo de regularización estimado.

Igualmente se pondrá de inmediato en conocimiento del Organismo, la superación del atraso.

15. Todos los registros contables deberán ser rubricados por la autoridad de aplicación y puestas en conocimiento para su contralor por parte de esta Superintendencia de Servicios de Salud o sus Delegaciones.

16. La Contabilidad ha de reflejar en todo momento la verdadera situación patrimonial de la Entidad, para lo cual se adoptan los principios establecidos en la Resolución Técnica Nº 11, Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro, la Resolución Técnica Nº 8, Normas Generales de Exposición Contable emanadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las normas específicas dictadas o que dicte la Autoridad de Aplicación.

La contabilidad de las Entidades deberá:

1) Captar la totalidad de las operaciones y hechos de relevancia económica y financiera para la Entidad acaecidos o conocidos en el ejercicio.

2) Reflejar adecuadamente la significación y naturaleza de las operaciones que se registran, debiendo aquélla quedar justificada documentadamente de modo suficiente.

3) Utilizar como básicos los principios de precio de costo o mercado el menor, devengado y empresa en marcha.

17. Las Entidades que deseen reemplazar registros contables rubricados por un sistema computarizado, presentarán una solicitud firmada por la máxima autoridad del órgano de administración y contador público cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

El reemplazo sólo podrá efectuarse una vez obtenida la autorización, y ésta deberá ser transcripta en el libro de Inventarios y Balances.

La solicitud deberá contener:

1) Libros a reemplazar.

2) Fundamentación que acredite que el nuevo sistema de registración permitirá al organismo obtener los datos necesarios para la adecuada fiscalización así como la inalterabilidad de las registraciones obtenidas mediante el sistema propuesto.

3) Modelo de los nuevos registros computarizados y una explicación de su monto de utilización.

18. Cuando las Entidades tuvieren una forma jurídica especial por la cual deban someterse al control y fiscalización de Organismos y/o entes específicos, la Superintendencia procurará acordar con éstos, mecanismos de fiscalización tendientes a evitar la duplicación de controles.

19. La falta de cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el presente Anexo, hará incurrir a los Agentes del Seguro en las infracciones contenidas en el artículo 42, de la Ley 23.661, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 43, del mencionado texto legal.

Indice	Tipo	Nombre	Fórmula	Importe de Indicador	Indicador	Valor Aceptado	
						Actual	Futuro
1	Principal	Capital de Trabajo	Activo Corriente - (Pasivo Corriente * 0.75) Activo Corriente - Pasivo Corriente			> 0	> 0
2	Principal	Endeudamiento Total	Pasivo Total / Patrimonio Neto			< 5	< 2
3	Principal	Endeudamiento Corriente	Pasivo Corriente / Patrimonio Neto			< 2.5	< 1
4	Principal	Patrimonio Neto	Activo Total - Pasivo Total			> 0	> 0

Indice	Tipo	Nombre	Fórmula	Importe de Indicador	Indicador	Valor Aceptado Actual	Valor Aceptado Futuro
5	Principal	Inmovilización de Bienes de Uso	Bienes de Uso / Patrimonio Neto			< 1	< 1
6	Principal	Resultado Operativo	Resultado Operativo / Ingresos Totales			> 0	> 0
7	Principal	Nivel de Gastos Prestacionales	Gasto Prestacional x 100 / Ingresos Totales			> ó = 80%	> ó = 80%
8	Principal	Nivel de Gastos Administrativos	Gasto Administrativo x 100 / Ingresos Totales			< ó = 8%	< ó = 8%
9	Principal	Rotación de Créditos por Aportes y Contribuciones	Créditos por Aportes y Contribuciones / Promedio mensual de ingresos por Aportes y Contribuciones			< 3.2	< 2.3
10	Principal	Rotación de Deudas Prestacional	Deudas Prestacionales / Gastos Prestacionales Promedio Mes			120/150 días	90/120 días
11	Principal	Liquidez Prestacional	Activo Corriente / Pasivo Corriente Prestacional			> 0.8	> 1
12	Principal	Cantidad de Beneficiarios	Cantidad de Beneficiarios			> 10.000	> 10.000
13	Auxiliar	Gasto Total en Personal	Gasto Total en Personal / Ingresos Totales				
14	Auxiliar	Gastos Administrativo en Personal	Gasto Administrativo en Personal / Ingresos Totales				
15	Auxiliar	Gastos Prestacional en Personal Propio	Gasto Prest. en Personal Propio / Ingresos Totales				
16	Auxiliar	Capacidad de Cancelación de Pasivos	Pasivo Total / Ingresos Totales				
17	Auxiliar	Ingresos por Titular Aportante en relación de dependencia	Ingreso Por Aportes Y Contribuciones / Cantidad de Titulares Aportantes en relación de dependencia				
18	Auxiliar	Ingresos por Fondo Solidario (Dto. 492/95)	Ingreso Por Fondo Solidario (Dto. 492/95) / Cantidad de Titulares Aportantes en relación de dependencia				
19	Auxiliar	Ingresos por Beneficiario	Ingresos Totales / Cantidad de Beneficiarios				
20	Auxiliar	Ingresos/Egresos de Beneficiarios	Cantidad de Beneficiarios al Cierre Actual - Cantidad de Benef. al cierre Anterior (sobre) Cantidad de Beneficiarios al cierre anterior				

NOTA: los importes que son base del indicador se deben expresar en miles de pesos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 217/2000

Declárase de interés nacional la "Biolatina 2000, 2º Congreso Argentino de Biotecnología y 4º Latinoamericano", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 06191/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Biolatina 2000, 2º Congreso Argentino de Biotecnología y 4º Latinoamericano", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este importante encuentro, es abordar el desarrollo de nuevas tecnologías en salud humana y animal, medio ambiente, alimentos y agricultura y, además, propiciar la creación de espacios para el debate y transferencia de información tecnológica.

Que la metodología de esta reunión será a través de mesas de trabajo, ruedas de negocio, charlas, conferencias magistrales, como así también, la realización de una exposición industrial paralela con un espacio para posters científicos.

Que este evento nucleará a los tres sectores sensibles a la biotecnología como son el académico científico, el empresarial y el sector público, prometiendo transformarse en una oportunidad para que empresas, científicos y funcionarios de países de la región tomen contacto entre ellos y conozcan de cerca su desarrollo.

Que este Congreso ha sido declarado de interés por el Honorable Senado de la Nación, según Declaración PE-27/00.

Que las razones presentadas por los organizadores del evento, como asimismo, la trascendencia de los temas a tratar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Biolatina 2000, 2º Congreso Argentino de Biotecnología y 4º Latinoamericano", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 26 y 28 de junio del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 148/2000

Establécese que dicha institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redestribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 05 de mayo del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Mario Vicens.

RESOLUCIONES PARA GIRO DE FONDOS A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - AÑO 2000

Resolución 7 del 02/02/00	$ 12.000.000
Resolución 65 del 02/03/00	$10.000.000
Resolución 101 del 30/03/00	$17.000.000
Proyecto en trámite	$10.000.000

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 311/2000 y 27/2000

Declárase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-012851/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha prorrogado y declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por fenómenos climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 3065 del 22 de octubre de 1999.

Que la Provincia de SANTA FE mediante el Decreto Provincial Nº 3131 del 27 de octubre de 1999, ha prorrogado la vigencia del Certificado Especial otorgado a las empresas comerciales, industriales, prestadoras de servicios o de la construcción, que se encuentren ubicadas en los Distritos de Rufino, Aarón Castellanos, Diego de Alvear, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, como consecuencia de la subsistencia de la declaración de desastre.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, en el Distrito Presidente Roca del Departamento CASTELLANOS afectado por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios y en los Distritos Pozo Borrado y Tostado del Departamento 9 DE JULIO afectados por heladas tempranas, desde el 1º de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE, hasta el 30 de junio del año 2000, el estado de desastre agropecuario en los Distritos Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, haciendo extensivo los alcances de la Ley Nº 22.913 a las actividades comerciales, industriales y civiles cuando la magnitud de la adversidad climática afecte sustancialmente su situación económico-financiera.

c) Prórrogase en la Provincia de SANTA FE, hasta el 30 de junio del año 2000 el estado de emergencia agropecuaria, en los Distritos Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Aménabar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 204/2000

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 2697/00 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 2810/99 se otorgó a la empresa MetroRED Telecomunicaciones S.A. licencia de Telefonía Local.

Que el prestador ha manifestado que prevé brindar dicho servicio en el AMBA, Córdoba y Rosario, utilizando el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que la empresa ha solicitado la asignación de un bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la cantidad solicitada es razonable, toda vez que la empresa requerirá de acuerdo a su planificación más de 8 CPSN a lo largo de tres años, correspondiendo la asignación de un bloque de 32 CPSN de acuerdo al PFSN.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa MetroRED Telecomunicaciones S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— MetroRED Telecomunicaciones S.A.

Se asigna un bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
14336	14367

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 310/2000 y 26/2000

Declárase en determinadas localidades de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-006636/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, La Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en algunas Localidades en las que se produce poroto, comprendidas en los Departamentos de TRANCAS, y Este de los Departamentos BURRUYACU, CRUZ ALTA, LEALES, GRANEROS, SIMOCA, CHICLIGASTA y LA COCHA, afectadas por heladas, mediante los Decretos Provinciales Nros. 1185/3 (S.A. y G.) del 3 de junio de 1999 y 644/3 del 28 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las zonas productoras de poroto de las Localidades de Leocadio Paz, San Pedro de Colalao, Trancas, Mimilto, Benjamín Paz, Tapia, San José, Zárate Norte, Simbolar, Las Arcas, CasasViejas, La Cañada, Taco Ralo, El Jardín, Graneros, Laguna de Robles, La Trinidad, La Virginia, La Ramada, Piedrabuena, San Carlos, Los Ralos, Los Pereyras, Los Pérez, Agua Dulce, Orán, Viclos, Cañada de Viclos, Cachiyaco, Tres Pozos, Tusquitas, Choromoro, Las Tejas, Ticucho, El Molino, Hornillos, Potrerillos, Alto del Milagro, San Francisco, El Estanque, Mistol Esquina, El Carmen, El Cajón y Tajamar, afectadas por heladas, desde el 17 de abril de 1999 hasta el 16 de abril de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 312/2000 y 28/2000

Modificación de la Resolución Conjunta Nº 96/2000-ME y Nº 5/2000-MI, en relación con la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015001/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 96 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 5 de fecha 17 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero de la mencionada Resolución Conjunta se ha deslizado un error material con relación a la fecha de finalización de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de ENTRE RIOS a los productores agropecuarios de algunos Departamentos del territorio provincial afectados por intensa sequía y heladas, mediante el Decreto Provincial Nº 7193 S.P.G. del 24 de noviembre de 1999.

Que el señor presidente de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado lo ocurrido y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, opina que corresponde rectificar el error material y modificar la fecha de finalización de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por la del 28 de febrero de 2001, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 96 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 5, de fecha 17 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los Departamentos COLON, CONCORDIA, DIAMANTE, FEDERACION, FEDERAL, FELICIANO, GUALEGUAY, GUALE-GUAYCHU, LA PAZ, NOGOYA, PARANA, SAN SALVADOR, TALA, URUGUAY, VICTORIA, VILLAGUAY e ISLAS DEL IBICUY, afectados por intensa sequía y heladas, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 28 de febrero de 2001".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 206/2000

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 16.481/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LTDA	100	610	00052ij
GLOBAL DIRECT S.A.	100	610	88818ij
MARIA ALEJANDRA BARBAR	100	610	22231ij

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 204/2000

Normas a las que deberán ajustarse las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en la Resolución Nº 256/2000 del Ministerio de Economía.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el Expediente nº 061-004582/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 256/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha sido designada como Autoridad de Aplicación del Mencionado Régimen.

Que se considera apropiado utilizar los nuevos medios de difusión general con que cuenta el Estado Nacional para favorecer la realización de grandes inversiones mediante su acercamiento con la oferta local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000.

Por ello

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, deberán tramitar sus presentaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 2º — El trámite deberá iniciarse ante la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 12, en original y TRES (3) copias, dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. La solicitud deberá contener los datos y documentos que se requieren en la presente Resolución y todas sus fojas deberán estar autenticadas por el presentante.

Art. 3º — Simultáneamente, deberá efectuarse una presentación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectos de que la misma verifique y determine la correcta clasificación arancelaria de los bienes a ser importados. En caso que la empresa opte, además por el Régimen de Envíos Escalonados (conforme a lo dispuesto en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1243 del 28 de octubre de 1992, modificada por su similar Nº 924 del 17 de julio de 1996 y su reglamentaria Resolución de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 45 del 6 de enero de 1993), deberá indicarlo en dicha solicitud.

Art. 4º — A fin de definir lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 se considerará que un proyecto cumplirá con los requisitos de mejoramiento de la competitividad cuando reúna una o más de las siguientes condiciones:

a) Reducción de los costos de producción;

b) Incremento de la productividad;

c) Incorporación de tecnología de última generación;

d) Mejoramiento de la calidad.

En el caso de las empresas que no hayan realizado actividades productivas en el pasado reciente, el proyecto deberá exhibir prácticas productivas acordes a los estándares internacionales aceptados.

Art. 5º — La presentación de información y documentación referida a los datos generales de la empresa, actividad desarrollada, antecedentes de los socios y otros representantes de aquellas, se cumplimentará integrando el Anexo I de la presente Resolución.

Asimismo, se deberá aportar fotocopias de los Estatutos, del Acta de Directorio con la última distribución de cargos, del poder conferido al presentante (de corresponder) y la constancia de inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. Todos los documentos deberán estar certificados por Escribano Público Nacional y autenticados por el Colegio de Escribanos.

A los fines de la presente, se considerarán parte interesada a efectos de tomar vista de las actuaciones a los consignados en el cuadro d) del Anexo I, que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Se deberá presentar documentación respaldatoria (como por ejemplo contrato de compra, orden de compra y/o factura proforma) que permita identificar los bienes a incorporar y sus respectivos valores en concordancia con lo declarado en el Anexo III, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Si la documentación se encontrara redactada en lengua extranjera, deberá acompañarse de la respectiva traducción realizada por Traductor Público Nacional, y certificada por el Colegio de Traductores Públicos correspondientes.

Art. 7º — A los efectos de la determinación del VEINTE POR CIENTO (20%) a que hace referencia el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, dicho porcentaje se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL}}{\text{VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL + VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN IMPORTADO}}$$

Tanto los bienes de origen nacional como los de origen importado a ser computados en la fórmula precedente deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

a) para el caso de los proyectos aprobados sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 2º de la mencionada Resolución deberán ser bienes nuevos, formar parte de una nueva línea de producción completa y autónoma, estar afectado directamente al proceso productivo a realizarse en esa nueva línea y estar destinados a instalarse dentro del predio en que funciona la empresa beneficiaria.

b) para el caso de los proyectos aprobados sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 3º de la mencionada Resolución, deberán ser bienes nuevos, estar afectados directamente al proceso de tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua cuya instalación dio lugar al beneficio del presente régimen, y estar destinados a instalarse dentro del predio en que funciona la empresa beneficiaria.

En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2000, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta del beneficiario.

Art. 8º — De corresponder la realización de un Programa de Capacitación de sus Recursos Humanos de acuerdo a lo prescripto por el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la empresa deberá presentar durante la tramitación de su solicitud la planificación del mismo, especificando:

a) Objetivos técnicos específicos que se intentarán alcanzar,

b) Programación de cursos, talleres u otras actividades con el total de horas a afectarse;

c) Entidad/es y persona/s responsables de su realización;

d) Lugar de realización;

e) Listado de personas, incluyendo su cargo y función, que recibirán capacitación;

f) Términos (nombre de los contratantes, precio, duración, temática) del o de los contratos de provisión de los servicios de capacitación. En el caso de que los mismos sean subcontratados deberá presentarse una copia del o de los mismos;

g) Cuadro del costo total del programa. El mismo deberá detallar exhaustivamente los conceptos de cada erogación. Sólo serán imputables los costos directamente relacionados con la realización del programa. El costo total que surja de este cuadro debe coincidir con el indicado en el punto B) del Anexo II que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Con la conclusión del programa, en todos los casos, deberán quedar registros en los legajos de los asistentes (ISO 9000, Elementos 4.18: Capacitación). El plazo para la conclusión del Plan de Capacitación no podrá exceder el término de UN (1) año posterior a la puesta en marcha del proyecto.

La empresa solicitante deberá proveer toda información adicional o aclaratoria que le sea requerida por los evaluadores del programa, así como satisfacer los requisitos que puedan establecerse en normas complementarias y/o modificatorias de la presente.

Art. 9º — De corresponder la realización de un Programa de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo prescripto por el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la empresa deberá presentar la descripción del mismo durante la tramitación de su solicitud, especificando:

a) Objetivos generales y específicos del programa;

b) Breve resumen del programa que incluya factibilidad técnica y económica e impacto previsible en el sector económico a que corresponda;

c) Tipo de programa según se trate de:

c.1) investigación científica;

c.2) investigación aplicada;

c.3) investigación tecnológica precompetitiva;

c.4) adaptación sustancial de una tecnología generada en el exterior a las condiciones locales.

d) Relevancia y justificación del programa;

e) Duración en meses;

f) Fecha de inicio;

g) Descripción de las tareas a ejecutar en cada etapa y cronograma;

h) Resultados esperados al final de cada etapa;

i) Indicadores de riesgo técnico del programa (preferentemente utilizar parámetros cuantitativos).

j) Indicadores de éxito técnico;

k) Responsable del programa;

l) Antecedentes relevantes del equipo de investigación y desarrollo;

m) Cuadro de costo total del programa. Desglose de los recursos a utilizar en cada etapa indicando costos en personal; consultores externos; maquinarias y equipos, materiales e insumos y otros. El costo total que surja de este cuadro debe coincidir con el indicado en el punto B) del Anexo II de la presente Resolución.

El Programa de Investigación y Desarrollo podrá ser ejecutado por personal de la empresa solicitante y/o ser subcontratado con una institución de investigación pública y privada sin fines de lucro.

La empresa solicitante deberá proveer toda información adicional o aclaratoria que le sea requerida por los evaluadores del programa, así como satisfacer los requisitos que puedan establecerse en normas complementarias y/o modificatorias de la presente.

Art. 10. — La facultad de la Autoridad de Aplicación a la que se refiere el último párrafo del inciso a) del Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 sólo podrá ser ejercida una vez que la empresa peticionante haya demostrado, en forma fehaciente y debidamente fundada, la imposibilidad de cumplir satisfactoriamente con las condiciones previas establecidas en el mismo inciso, respecto a la compra de bienes de origen nacional en primer lugar y, en segundo término, a la realización de programas de capacitación de recursos humanos y de investigación y desarrollo.

Asimismo, se considerará que el proyecto genera un incremento de exportaciones en una relación significativa con su producción cuando la empresa solicitante se comprometa a tener el desempeño, durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente posteriores al de la puesta en marcha, que le corresponda de acuerdo a lo indicado a continuación:

a) para empresas que inicien su producción con la puesta en marcha del proyecto que es objeto del beneficio por el presente régimen, o que la hayan iniciado durante los SEIS (6) meses inmediatamente anteriores a tal puesta en marcha: el valor total FOB de sus exportaciones deberá ser, como mínimo, igual al TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación antes de impuestos correspondiente al mismo lapso del compromiso.

b) para el resto de las empresas: El valor FOB de sus exportaciones deberá ser igual o superior que el que resulte mayor entre los dos siguientes:

b1) el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de su facturación antes de impuestos correspondientes al mismo lapso del compromiso;

b2) el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del valor FOB de sus exportaciones realizadas durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores al de la puesta en marcha del proyecto.

La programación prevista por la peticionante para alcanzar el incremento mencionado en el párrafo precedente se informará mediante el punto k) del Anexo II de la presente Resolución y el compromiso respectivo se perfeccionará mediante el punto L) de ese mismo Anexo.

Art. 11. — A todos los efectos de lo dispuesto por la Resolución ME Nº 256/2000 y sus normas reglamentarias y complementarias, se considerará que la fecha de entrada en régimen es aquella que surja en el punto 16 del informe técnico previsto en el Anexo IV, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución. En tal sentido, las expresiones “puesta en marcha” o “puesta en régimen” se considerarán como equivalentes de la expresión “entrada en régimen”.

Art. 12. — De acuerdo a lo prescripto por el inciso b) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la empresa deberá presentar durante la tramitación de su solicitud, la descripción del Programa de Desarrollo de Proveedores que se compromete a realizar. El mismo deberá ser especificado en el punto j) del Anexo II de la presente Resolución.

La empresa solicitante deberá proveer toda información adicional o aclaratoria que le sea requerida por los evaluadores del programa, así como satisfacer los requisitos que puedan establecerse en normas complementarias y/o modificatorias de la presente.

Art. 13. — En lo concerniente a lo establecido en el Artículo 5º, inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 sobre la Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, se refiere específicamente a:

a) Productos: Las Normas IRAM-IACC-ISO 9000;

b) Ambiental: Las Normas IRAM-ISO 14000;

c) Alimentos: Análisis de Riesgos y Control en los puntos críticos (ARCPC o HACCP) o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Al momento de la solicitud los beneficiarios deberán presentar un contrato o precontrato concertado con un Ente Certificador Acreditado. La certificación correspondiente deberá ser obtenida y notificada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dentro del plazo máximo de UN (1) año a partir de la puesta en régimen. Para ambos plazos, se podrán considerar extensiones debidamente fundamentadas.

Art. 14. — Los organismos científicos o tecnológicos especializados a los que se hace referencia en el inciso d) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 deberán ser dependientes del Estado Nacional o de Universidades Nacionales.

Art. 15. — La información referida al nuevo Proyecto de Inversión, como así también a las Normas de Aseguramiento de la Calidad mencionadas en el Artículo 14 de la presente Resolución acerca de los productos a industrializar y descripción de la maquinaria, sobre la que se solicitará el beneficio previsto por el presente régimen, se cumplimentará integrando los conceptos señalados en el Anexo II de la presente Resolución, juntamente con una descripción analítica del Proyecto.

Asimismo, se deberán adjuntar los Planos Generales de la Planta, Planos Catastrales, Planos de Layout (distribución), Cronograma de Ejecución y Diagramas de Procesos y demás detalles técnicos de ingeniería básica; en todos los casos deberá poder comprobarse concordancia entre la información brindada, en los puntos a) y b) del Anexo III de la presente Resolución, y los planos mencionados. En caso de ser necesario se podrá solicitar información complementaria.

Art. 16. — La evaluación de los proyectos será realizada en forma conjunta por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que deberán producir un dictamen conjunto.

Los beneficios del presente régimen serán concedidos a través de una Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 17. — Para el análisis total o parcial de las solicitudes presentadas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá contar con la asistencia de terceras entidades tanto de carácter público como privado. Los resultados de tal asistencia no tendrán carácter vinculante para el otorgamiento del beneficio.

Art. 18. — Una vez emitida la Resolución concediendo los beneficios estipulados en el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, y a medida que se produzcan los despachos a plaza, los beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 453 inciso e) del Código Aduanero, por el término que indique la duración de los compromisos asumidos por el presente Régimen.

Dichas garantías serán en valor, equivalentes al importe de los tributos exceptuados y bajo la forma que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 19. — Las auditorías previstas por el Artículo 14 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 deberán ajustarse a la temática especificada en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, cada proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del presente régimen. Sólo una vez finalizada la misma, podrá ser remitida a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la notificación de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dispuesta por el Artículo 19 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000.

Art. 20. — La Autoridad de Aplicación podrá requerir cualquier tipo de información adicional a la especificada en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 y en sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, incluyendo la presente. Asimismo, podrá solicitar documentación que sustente el contenido de las Declaraciones Juradas presentadas por la firma solicitante, según se considere conveniente. Estos requerimientos deberán ser satisfechos dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado el pedido, pudiéndose otorgar prórrogas debidamente justificadas.

Art. 21. — Se crea el Certificado de Trámite, que podrá ser emitido por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA como respuesta al requerimiento de las empresas que soliciten el tratamiento profesional por urgencias para el despacho a plaza de determinados bienes, previstos en el Artículo 17 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000. Para ello, las presentaciones realizadas por la empresa solicitante, además de haber sido determinadas procedentes, según lo dispuesto por el Artículo 9 de la Resolución Nº 256/2000, deberán cumplir satisfactoriamente con las siguientes condiciones:

a) Presentación del Dictámen Técnico al que hace referencia el inciso d) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000.

b) Presentación de la clasificación arancelaria requerida por el Artículo 3º de la presente Resolución.

c) Presentación de la documentación respaldatoria de la Certificación Internacional de Calidad o en su defecto del compromiso de obtención de la misma, en los términos especificados en el Artículo 13 de la presente Resolución;

d) Presentación de los Planos Generales de la Planta, Planos Catastrales, Planos de Layout (distribución), Cronograma de Ejecución, Diagramas de Proceso y demás detalles técnicos de ingeniería básica, además de haber completado el punto A) del Anexo II de la presente Resolución.

Este comprobante tendrá carácter nominado e intransferible y tendrá validez ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por un plazo de SEIS (6) meses contados desde la fecha de su emisión, sólo en el caso de que la empresa interesada constituya las garantías a las que refiere ese mismo artículo.

Art. 22. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA pondrá a disposición, en las condiciones que ella decida, un espacio en su página web (http://www.mecon.gov.ar/SICyM/) para que la empresa solicitante difunda, si lo considera conveniente, sus necesidades en materia de provisión nacional de bienes y servicios tanto vinculados al proceso de inversión como al de producción regular, aun cuando tales bienes y servicios no sean los susceptibles de ser computados en el requisito al que alude el primer párrafo del inciso a) del Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000.

Art. 23. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto por la Presente Resolución y sus modificatorias.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

a) DATOS DE LA EMPRESA		
NOMBRE o RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO LEGAL:		
	CALLE:	Nº
	LOCALIDAD:	
	CODIGO POSTAL:	
	PROVINCIA:	
TELEFONO:		
FAX:		
CORREO ELECTRONICO:		

b) ACTIVIDAD:

INFORMACION DE LA PRODUCCION

N.C.M.	DESCRIPCION	VALORIZACION ANUAL EN $ (1)

(1) Según información del último balance comercial, anterior a la presente solicitud.

c) DATOS DE LOS SOCIOS

CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ($):

NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	DOMICILIO REAL	RESIDENCIA	PARTICIPACION %

d) DATOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y OTROS REPRESENTANTES LEGALES

Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT Nº:
Domicilio real:	
Nacionalidad	Teléfono:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT Nº:
Domicilio real:	
Nacionalidad	Teléfono:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	CUIT Nº:
Domicilio real:	
Nacionalidad	Teléfono:

e) INFORMACION TRIBUTARIA DE LA EMPRESA

Nº DE CUIT:	Nº DE INGRESOS BRUTOS:
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES	

EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA, EN CARACTER DE DECLARACION JURADA, QUE (Nombre de la empresa) TIENE REGULARIZADA SU SITUACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL, NO TENIENDO DEUDAS VENCIDAS NI PRESCRIPTAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD

LO INFORMADO EN LOS ANEXOS I, II, III y IV DE LA RESOLUCION Nº …/00, HA SIDO EXPUESTO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

	LUGAR RESERVADO PARA LA CERTIFICACION DE FIRMA POR ENTIDAD BANCARIA:
Apellido y Nombre:	
Cargo:	
Fecha:	

ANEXO II

INFORMACION DEL PROYECTO:

A) CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

Descripción analítica de los aspectos principales (de ser necesario, utilizar páginas adicionales)

B) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

	Monto	%(1)
1) Bienes de origen importado:		
2) Bienes de origen nacional:		
3) TOTAL: (1) + (2)		100,00
4) Inversión en Capacitación:		
5) Inversión en Investigación y Desarrollo:		
TOTAL (4) + (5)		

(1) En todos los casos, incluir los porcentajes respecto al monto consignado en el ítem 3).

C) LOCALIZACION DE LA PLANTA

Domicilio	
Localidad:	Provincia:

D) DESCRIPCION POR N.C.M. DEL/DE LOS PRODUCTO/S A ELABORAR

N.C.M.	DESCRIPCION	VOLUMEN ANUAL DE PRODUCCION (En unidades)	COSTO POR UNIDAD (En $)

E) PERSONAL A OCUPAR:

1) PERMANENTE:	2) TEMPORARIO:

F) OBJETO DE LA INVERSION: (1)

NUEVA PLANTA:	
AMPLIACION:	
REEMPLAZO DE LINEA	
GESTION AMBIENTAL	

(1) Marcar lo que corresponda

G) DESTINO DE LA PRODUCCION DEL NUEVO PROYECTO:

MERCADO LOCAL:	$	%
EXPORTACIONES:	$	%

H) CERTIFICACION DE CALIDAD:

PRODUCTO	NORMA	ENTE CERTIFICADOR	PLAZO PARA LA OBTENCION

I) DETALLE SOBRE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION E INVESTIGACION Y DESARROLLO (de ser necesario)

CAPACITACION:	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	

INVESTIGACION Y DESARROLLO:	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	
m)	

J) DETALLE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	

k) PROGRAMA DE EXPORTACIONES

Período [1]	Monto exportado por la empresa (1)	Facturación total de la empresa (2)	Exportaciones / Facturación (1) / (2)
Primeros 12 meses de los 24 inmediatamente anteriores a la puesta en marcha Desde el …/… hasta …/… ambos inclusive	(a)	(b)	(a)/(b)
Segundos 12 meses de los 24 inmediatamente anteriores a la puesta en marcha Desde el …/… hasta …/… ambos inclusive	(c)	(d)	(c)/(d)
Total 24 meses inmediatamente previos al de la puesta en marcha (I)	(a) + (c)	(b) + (d)	$M = \frac{(a) + (c)}{(b) + (d)}$
Primeros 12 meses de los 24 inmediatamente posteriores a la puesta en marcha Desde el …/… hasta …/… ambos inclusive	(e)	(f)	(e)/(f)
Segundos 12 meses de los 24 inmediatamente posteriores a la puesta en marcha Desde el …/… hasta …/… ambos inclusive	(g)	(h)	(g)/(h)
Total 24 primeros meses inmediatamente posteriores (II)	(e) + (g)	(f) + (h)	$N = \frac{(e) + (g)}{(f) + (h)}$
(II) - (I)			N - M

(1): Acorde a lo dispuesto por el art. 10 de la presente resolución.

L) DECLARACIONES JURADAS:

A	De cumplimiento de la Ley Nº 24.051 - RESIDUOS PELIGROSOS.
B	De cumplimiento de la Ley Nº 24.040 - COMPONENTES QUIMICOS.
C	De que los bienes estarán dentro del predio donde funcionará la empresa.
D	De que los bienes, en su totalidad, serán nuevos y forman parte de una línea completa y autónoma.
E	Sobre la producción y exportaciones de los últimos tres (3) años medidos en valor y cantidad.
F	Sobre el compromiso de realización del programa de exportaciones presentados en el Anexo II K.
H	Sobre el compromiso de realización del programa de capacitación e investigación y desarrollo presentado en el Anexo II I)
I	Sobre el compromiso de realización del programa del desarrollo de proveedores presentado en el Anexo II J)

M) PLAN DE CUENTAS DEL PROYECTO (1):

ACTIVO			PASIVO		
Nº CUENTA	NOMBRE	VALOR $	Nº CUENTA	NOMBRE	VALOR $

(1) Detalle del Plan de Cuentas del Proyecto, separado del Plan de Cuentas de la Empresa.

ANEXO III

a) BIENES DE ORIGEN IMPORTADO

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Nº de orden	PERIODO	N.C.M.	DESCRIPCION	CANTIDAD	FOB UNITARIO	FOB TOTAL	ARANCEL	BENEFICIO	PROVEEDOR	REFERENCIA
1										
2										
3										
…										
…										
total										

NOTAS:

II) Se deberá consignar en caso de envíos escalonados, fecha prevista de importación.

VII) Se deberá consignar el monto total abonado.

VIII) Se deberá indicar el monto del arancel al momento de la solicitud

IX) Se deberá indicar el importe de los beneficios solicitados.

X) Se deberá indicar el número o código que permita la identificación en los planos correspondientes.

b) BIENES DE ORIGEN NACIONAL

I	II	III	IV	V	VI	VII	XI
Nº de Orden	N.C.M.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PROVEEDOR	REFERENCIA
1							
2							
3							
…							
…							
Total							

VII) No se incluye en este monto impuestos tales como el IVA, etc.

VIII) Se deberá indicar el numero o código que permita la identificación en los planos correspondientes.

ANEXO IV

1. - INTRODUCCION: RAZONES DE LA AUDITORIA

2. - TEMARIO:

1.- Revisión del layout de planta, del edificio, del área asignada.

2.- Revisión del diagrama de procesos.

3.- Recorrido de la planta para verificar:

a.- Presencia de los bienes;

1.- Bienes de origen importado.

2.- Bienes de origen nacional.

b.- Estado operativo de los bienes;

c.- Presencia y/o utilización de los repuestos;

d.- Producción de la planta;

e.- Revisiones varias, tales como:

.- depósitos;

.- expedición;

.- mantenimiento;

.- administración;

.- estado general de la planta.

4.- Capacitación de los recursos humanos.

5.- Planes de investigación y Desarrollo.

6.- Verificación de los despachos de importación.

7.- Verificación de las adquisiciones nacionales.

8.- Análisis del cumplimiento de los programas de producción y capacidad instalada.

9.- Certificación de Calidad.

10.- Programa de Desarrollo de Proveedores

11.- Verificación de los costos contra lo presentado en el expediente.

12.- Participación de la firma en el mercado.

13.- No enajenación de los bienes.

14.- Certificación de prueba piloto.

15.- Certificación de producción inicial.

16.- Fecha de entrada en régimen.

17.- Otros comentarios.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 117/2000

Establécense cursos y acciones a seguir en relación con los resultados obtenidos como consecuencia de la evaluación de la Resolución Nº 109/2000.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO las leyes 23.660; 23.661 y su Decreto reglamentario 576/93, la Resolución SSS Nº 109/00 y las normas complementarias dictadas por esta Superintendencia de Servicios de Salud y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo del Sistema de Salud fortalecer a sus Agentes con instrumentos de información y contralor, estructurados en la forma de procedimientos organizativos consistentes con los principios fundamentales de la técnica administrativa.

Que en virtud de los nuevos requerimientos legales emanados de la Resolución Nº 109/00-S.S.SALUD será posible contar con información idónea cuyo posterior análisis permitirá adoptar en tiempo y forma las medidas correctivas que propendan al normal desenvolvimiento del Sistema.

Que en tal entendimiento, resulta procedente establecer los cursos y acciones a seguir de acuerdo con el diagnóstico de la situación económico financiera de los Agentes del Seguro de Salud.

Que es conveniente que dichos cursos y acciones se adopten sobre la base de procedimientos objetivos y automáticos, a partir de criterios homogéneos y de alcance general conocidos de antemano por los agentes del Sistema.

Que es necesario prever una acción gradual, de menor a mayor exigencia por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud sobre los Agentes del Seguro de Salud, en función de la gravedad de la situación económica financiera relevada por el modelo analítico establecido en la Resolución Nº 109/00-S.S.SALUD.

Que el procedimiento previsto en este acto administrativo no obsta la aplicación de la normativa vigente en materia de crisis, en circunstancias en que la Superintendencia de Servicios de Salud lo considere conveniente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas del Decreto 1615/96, Decreto 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Articulo 1º — Establécense los cursos y acciones a seguir en relación con los resultados obtenidos como consecuencia de la evaluación de la Resolución Nº 1 09/00-S.S.SALUD.

Art. 2º — Fíjanse cuatro escalas graduales para la evaluación del resultado medido, y los consecuentes cursos de acción a seguir por la Superintendencia de Servicios de Salud:

I): DESVIOS EN 3 INDICES PRINCIPALES O MENOS: La Superintendencia de Servicios de Salud a través de la Gerencia de Control Económico-Financiero podrá requerir información adicional que permita relevar la importancia de los desvíos.

II): DESVIOS EN 4 A 6 INDICES PRINCIPALES: a) La Gerencia de Control Económico - Financiero enviará una nota a la Obra social notificando la observación de una situación de riesgo potencial, con comentarios sobre los desvíos detectados. B) Se solicitará al agente del seguro información adicional. C) Se requerirá la información indicada en la Resolución Nº 109/00-S.S.SALUD sobre base trimestral. D) La Gerencia de Control Económico-Financiero enviará una auditoría económico-financiera. E) Se monitoreará la progresiva superación de los índices con desvíos. F) Si de la constatación surge que el indicador de Patrimonio Neto es negativo, se aplicará automáticamente lo dispuesto en el apartado III) exigiéndole un Plan de Ajuste con el mecanismo de aprobación y monitoreo que se establece.

III): DESVIOS EN 7 A 9 INDICES PRINCIPALES: A) La Gerencia de Control Económico - Financiero solicitará a la Obra social un Plan de Ajuste, el que, una vez aprobado por la Gerencia General, se monitoreará en su cumplimiento a través del Departamento de Control y del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Económico Financiero. B) La Gerencia General analizará la posibilidad de una fusión u otra forma asociativa con otras obras sociales.

IV) DESVIOS EN 10 INDICES PRINCIPALES O MAS: A) La Gerencia de Control Económico-Financiero remitirá las actuaciones al departamento de Crisis y Liquidaciones en el ámbito de la Gerencia General de la Superintendencia de Servicios de Salud. B) Se seguirá analizando la posibilidad de una fusión u otra forma asociativa con otras Obras Sociales. C) Durante este proceso se evaluará la procedencia de la designación de un Delegado - Normalizador, o la recomendación al Poder Ejecutivo Nacional de la intervención de la entidad, quienes podrán profundizar el plan de contingencia presentado en el apartado III), o presentar uno nuevo donde la Superintendencia de Servicios de Salud analizará su viabilidad y monitoreará el mismo a través de la Gerencia de Control Económico-Financiero. D) Si las acciones anteriores son infructuosas, se procederá a la liquidación.

Art. 3º — Establécese que el procedimiento previsto por la presente es suplementario de la normativa vigente en materia de crisis.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 218/2000

Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Normalización y Certificación: Estrategia para el Crecimiento y la Responsabilidad Social - 65 Aniversario de IRAM", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 004882.00.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Internacional de Normalización y Certificación: Estrategia para el Crecimiento y la Responsabilidad Social - 65 Aniversario de IRAM", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este Congreso, es actualizar los conocimientos de empresarios, consumidores, integrantes de la estructura científico-técnica, autoridades gubernamentales y asociaciones no gubernamentales, sobre el presente y el futuro de la normalización y la certificación, como asimismo, crear un espacio que permita el intercambio de experiencias y conocimientos.

Que esta reunión, además, tiene como propósito ofrecer una visión filosófica y práctica de la importancia de la normalización internacional a través de ISO, sus implicancias, el comercio, la competitividad, la productividad y el desarrollo sostenible, contribuyendo en su conjunto en la calidad de vida de la sociedad.

Que el mencionado evento se enriquecerá con la participación a través de diversas conferencias de especialistas locales y del extranjero que indudablemente realzarán la importancia del encuentro.

Que las razones presentadas por los organizadores del evento, como asimismo, la trascendencia de los temas a tratar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Normalización y Certificación: Estrategia para el Crecimiento y la Responsabilidad Social - 65 Aniversario de IRAM", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 10 y 11 de mayo del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De la Rúa.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 113/2000

Acéptase la renuncia de la Delegada Liquidadora en la Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana. Desígnase Delegado Normalizador.

Bs. As., 3/5/2000

VISTO los Expedientes Nº 2919/98 cps. 1/2 SSS, Nº 8257/99 SSS, Nº 9212/99 SSS, Nº 11.698/99 SSS, la Act. Nº 32.059/94 cps. 1/8 ANSSAL. Nº 2001-91656-99-7 PN, vinculados con la situación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 495/99 se dispuso la baja de la Obra Social del Visto por

las razones indicadas en los Considerandos de la comentada Resolución.

Que fundamentalmente, las razones de la baja lo ha constituido la falta permanente de recursos.

Que ello atentaba contra la normal atención médica de los afiliados.

Que la propuesta de mejoramiento económico-financiero no obstante presentar ciertas observaciones, contienen aspectos que pueden considerarse viables, haciendo con ello desaparecer los fundamentos de la baja de la Obra Social en cuestión, del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que esta última situación conlleva la necesidad de reinscribir al mencionado agente del seguro.

Que mediante la resolución citada en el primer Considerando, a su vez, se designó como Delegada Liquidadora en la Obra Social precitada, a la Dra. Zulma Noemí ELIAS (LC Nº 5.744.076).

Que a la fecha no se produjo la liquidación dispuesta.

Que se hace necesario el reemplazo de la Dra. Zulma N. Elías por haber presentado su renuncia al cargo de Delegada Liquidadora.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 576/93, 1615/96, 27/00 y 41/00-PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Zulma Noemí Elías, como Delegada Liquidadora en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA, quien deberá presentar al momento de su cese efectivo, un informe de la labor realizada y la situación en que se encuentra la obra social citada.

Art. 2º — Déjase sin efecto la designación del Dr. Daniel César Erimbaue (DNI 7.797.261) como veedor del proceso de liquidación de la entidad precitada, el que fuera dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 495/99-SSS.

Art. 3º — Limítase la vigencia de la Resolución Nº 495/99-SSS y reinscríbase en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA, por las razones invocadas en los Considerandos de la presente.

Art. 4º — Desígnase como Delegado Normalizador en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA, al Dr. Daniel César Erimbaue, quien ajustará su cometido al Estatuto de la Obra Social mencionada y a las normas de esta materia.

Art. 5º — Acuérdase un plazo de noventa (90) días contados a partir de la efectiva notificación, para prever la posibilidad de agrupar al Agente del Seguro en cuestión con otros, a efectos de lograr la viabilidad económico-financiera y garantizar las prestaciones asistenciales de los beneficiarios.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Cano.

Comisión Federal de Impuestos

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Resolución General Interpretativa 21/2000

Interprétase con alcance general que la Comisión Federal de Impuestos es competente para ejercer sus atribuciones en la materia a que se refiere la Ley Nº 25.235 y el Compromiso Federal del 6 de Diciembre de 1999.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO: El expediente Nº 475/99 en el que se plantea la competencia de esta Comisión para ejercer sus atribuciones en relación con las disposiciones del llamado Compromiso Federal, suscripto el 6 de Diciembre de 1999 y la Ley Nacional ratificatoria Nº 25.235 (sancionada el 15 de Diciembre de 1999, promulgada por Decreto Nº 191/99 del 30 de Diciembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial el 7 de Enero de 2000); y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de Diciembre de 1999 los Gobernadores en ejercicio o electos de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán, con la presencia de los Sres. Dr. Federico Storani y Dr. José Luis Machinea "en representación del Gobierno Nacional electo", suscribieron el llamado Compromiso Federal que en transcripción se adjunta.

Que corresponde tener como referencia, a todos los efectos, el texto oficial que figura como Anexo de la Ley Nº 25.235, publicada en el Boletín Oficial el 7 de Enero de 2000, con más la Fe de Errata publicada el 26 de Enero de 2000, y que se acompaña a la presente, formando parte integrante de la misma, en transcripción supervisada por la Asesoría Jurídica.

Que dicho acuerdo se refiere a materias económicas, previsionales, financieras, fiscales, tributarias e impositivas.

Que desde el punto de vista jurídico constituyó un acuerdo interjurisdiccional entre gobernadores de provincias, más allá de la valoración política que pueda concluirse como consecuencia de estar suscripto, además por dos representantes del "Gobierno Nacional electo".

Que, al mismo tiempo, dicho instrumento constituyó un acuerdo de petición para que el Congreso de la Nación lo ratificara y, por ende, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales. estableciera y modificara asignaciones específicas de recursos coparticipables en la forma propuesta por los firmantes.

Que a partir de la sanción de la Ley Nacional Nº 25. 235, el status jurídico del acuerdo bajo análisis se modifica en tanto el Gobierno Federal a través del Congreso de la Nación:

a) lo ratifica con lo cual se constituye en un acuerdo que incluye formalmente al Estado Nacional y

b) expresamente establece y modifica asignaciones específicas de recursos coparticipables en los términos del citado Compromiso.

Que la ratificación del Gobierno Federal por ley del Congreso fue seguida de las aprobaciones de las Legislaturas de las Provincias de Chubut (Ley Nº 4576, sancionada el 23 de diciembre de 1999 y promulgada por Decreto Nº 267 del 31 de diciembre de 1999), Santa Fe (Ley Nº 11.725, sancionada el 23 de diciembre de 1999 y promulgada por Decreto Nº 113 de la misma fecha), San Juan (Ley Nº 7015 del 20 de Marzo de 2000), Neuquén (Ley Nº 2314 del 24 de Marzo de 2000), San Luis (Ley Nº 5192 del 1º de Febrero de 2000).

Que ello permite concluir que, en razón de tales ratificaciones, más las que puedan agregarse en el futuro, nos encontramos ante un instrumento que podría encuadrar dentro de la categoría de las denominadas "leyes convenio" y, eventualmente, ser considerado como tal.

Que, más allá de lo anterior, para la materia vinculada a la alteración transitoria de la distribución de los recursos coparticipables prevista por la Ley Convenio Nº 23.548, sus complementarias y modificatorias y las demás leyes a que se refiere el Compromiso Federal, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 25.235.

Que ello resulta evidente por la voluntad expresa del Congreso de la Nación para ejercitar las facultades reconocidas por el artículo 75, inciso 3º, de la Constitución Nacional, y el cumplimiento de los requisitos allí exigidos.

Que, finalmente, en lo que al contenido del Compromiso Federal se refiere, el mismo contempla diversas materias las cuales no necesariamente pueden caer en todos los casos bajo la competencia material de esta Comisión.

Que sobre la base de los antecedentes y criterios expuestos ninguna duda cabe respecto de la competencia de la Comisión para entender en todo cuanto la Ley Nº 25.235 ha dispuesto en materia de asignaciones específicas de recursos coparticipables.

Que tal aserto se funda en el artículo 11 de la Ley convenio Nº 23.548 y los artículos 4º y 6º del Reglamento Interno de esta Comisión.

Que, en efecto, el establecimiento y/o modificación de asignaciones específicas de recursos coparticipables afecta directamente el régimen de distribución del sistema de coparticipación federal, cuya fiscalización, contralor e interpretación constituye competencia propia de esta Comisión.

Que, por otra parte, ello resulta de sentido común atento la materia de que se trata, y en línea con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Interpretativas Nº 6 y concordantes y 10 y concordantes de este organismo.

Que, en particular deben distinguirse dentro del Compromiso Federal - Ley Nacional Nº 25.235 las cláusulas referidas a la materia tributaria, impositiva, financiera, fiscal, previsional o económica.

Que, teniendo ello en cuenta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Convenio Nº 23.548, la Comisión resulta competente para ejercer sus atribuciones sobre las materias contempladas por las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA y DECIMO SEXTA. Que ello resulta así en tanto las mismas contienen materia referida a los recursos de naturaleza coparticipable.

Que también resultan de competencia de esta Comisión las Cláusulas NOVENA y DECIMO SEGUNDA. La primera de ellas en el marco de lo establecido y acordado en materia de armonización tributaria por la Ley Convenio Nº 23.548. La segunda en lo referido a cuanto se vincule con el sostenimiento del sistema previsional con recursos de naturaleza coparticipable que correspondan a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que también resulta de competencia material de la Comisión la interpretación del preámbulo o introducción del Compromiso Federal en lo que se refiera a las cláusulas que se consideran incluidas en aquella.

Que, por el contrario, resultan ajenos —en principio— a la competencia de esta Comisión, los acuerdos contenidos en las cláusulas SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA y DECIMO PRIMERA, en tanto la materias por ellas consideradas escapan a lo contemplado dentro de la competencia material de la misma por la Ley Convenio Nº 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general que la Comisión Federal de Impuestos es competente para ejercer sus atribuciones en la materia a que se refiere la Ley Nº 25.235 y el Compromiso Federal del 6 de Diciembre de 1999; este último respecto de su preámbulo o introducción y de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA y DECIMO SEXTA.

Art. 2º — Interpretar con alcance general que también resultan de competencia de esta Comisión Federal de Impuestos las Cláusulas NOVENA y DECIMO SEGUNDA del Compromiso Federal. La primera de ellas en el marco de lo establecido y acordado en materia de armonización tributaria por la Ley Convenio Nº 23.548. La segunda en lo referido a cuanto se vincule con el sostenimiento del sistema previsional con recursos de naturaleza coparticipable que correspondan a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en él BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Julio M. De Vido.— Ernesto Cabanillas.

COMPROMISO FEDERAL

(6 de Diciembre de 1999)

ANEXO A LA LEY NACIONAL Nº 25.235

(Transcripción de los textos concordados del original y los publicados en el Boletín Oficial de fecha 7/01/00 y 26/01/00. Las notas corresponden a los responsables de la transcripción)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1999, en la sede del Consejo Federal de Inversiones, se realiza la **Reunión de Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las Provincias,** con los asistentes que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES: Dr. Carlos Ruckauf; **CATAMARCA:** Dr. Oscar Castillo; **CORDOBA:** Dr. José Manuel de la Sota, **CORRIENTES:** Dn. Hugo Perié, **CHACO:** Dr. Angel Rozas, **CHUBUT:** Dn. José Luis Lizurume, **ENTRE RIOS:** Dr. Sergio Montiel, **FORMOSA:** Dr. Gildo Insfran, **JUJUY:** Dr. Eduardo A. Fellner, **LA PAMPA:** Dr. Rubén Marín, **LA RIOJA:** Dr. Angel Maza, **MENDOZA:** Dn. Roberto Iglesias, **MISIONES:** Ing. Federico Puerta, **MISIONES:** Ing. Carlos Rovira, **NEUQUEN:** Dn. Jorge Sobisch, **RIO NEGRO:** Dr. Pablo Verani, **SALTA:** Dr. Juan C. Romero, **SAN LUIS:** Dr. Adolfo Rodríguez Saá, **SANTA CRUZ:** Dr. Néstor C. Kirchner, **SANTA FE:** Dn. Carlos Alberto Reutemann, **SAN JUAN:** Vicegobernador electo Dn. Waldino Acosta, **TIERRA DEL FUEGO:** Dn. Carlos Manfredotti, **TUCUMAN:** Dn. Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: Dr. Federico Storani y Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional Electo.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado de la Nación y de evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generan el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público y las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionados tanto por factores cíclicos de origen interno como perturbaciones externas, los asistentes ratifican la necesidad de impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de Agosto de 1993 y sus modificatorias, así como de disminuir en términos nominales tanto el gasto público Nacional como Provincial, y además se comprometen a impulsar la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidos en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro.

1. Transparencia de la Información Fiscal;

2. Sanción dentro del año 2000 de la nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos;

3. Creación de un Fondo anticíclico financiado con recursos coparticipables; similar al instituido por la Ley 25.152;

4. Coordinación de los sistemas de crédito público y del endeudamiento provincial;

5. Racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional y creación y fortalecimiento de un Organismo Fiscal Federal.

En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO FEDERAL, que establece lo siguiente:

PRIMERO: Proponer al Congreso Nacional prorrogar por el plazo de dos años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que con anterioridad no se sancione la ley de Coparticipación Federal que

establece el art. 75. inc. 2 de la Constitución Nacional:

Ley Nº 24977.

Ley Nº 20628 T.O. (Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias.

Ley Nº 23966 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Ley Nº 24699, y sus modificatorias.

Ley Nº 24919 (prórroga de ganancias y de la ley 24699).

Ley Nº 25063.

Ley Nº 24130.

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las provincias. Asimismo se solicitará y facilitará el tratamiento para su aprobación en el H. Congreso de la Nación del paquete impositivo, la sanción de la ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2000, y todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como así también la suspensión del artículo 3º de la ley 25082.

SEGUNDO: Hasta la sanción de la ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art. 75 inc. 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las leyes 23966, 24130, 24699, 25082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

TERCERO: Durante el ejercicio Fiscal 2000 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) a Provincias [1] emergentes de la ley Nº 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23966, 24130, 24699, 25082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global anual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

La cifra establecida de transferencias se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria, en doce partes iguales durante el año 2000 para lo cual se incorporarán al Presupuesto 2000 las previsiones presupuestarias que correspondan.

Las jurisdicciones provinciales podrán durante el año 2000 no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley 23548.

CUARTO: Los recursos a transferir a las provincias durante el año 2001, serán el promedio mensual[2] de lo recaudado coparticipable en los años 1998; 1999 y 2000.

La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de 1364 millones de pesos en el mismo periodo.

QUINTO: El Gobierno Federal, los Gobernadores de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2000, un proyecto de ley de coparticipación federal en cumplimiento del art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional[3] durante el año 2000, que responda a un sentido federal, en el cual el conjunto de provincias pasen a tener mayor protagonismo y responsabilidad en la determinación y control de los criterios de distribución primaria y secundaria y el seguimiento de las cuentas fiscales (incluyendo la deuda) de todas y cada una de ellas en línea con pautas comunes que se determinen en la ley.

SEXTO: Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2000, el dictado de una legislación que de acuerdo a sus propias normas constitucionales adopte principios o parámetros similares a los establecidos para la Nación por la ley 25.152 de Administración de los Recursos del Estado o Solvencia Fiscal, con el objeto de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

SEPTIMO: El Gobierno Federal, consciente de las dificultades de financiamiento de algunas jurisdicciones provinciales, implementará un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes para aquellas provincias cuyas dificultades así lo justifiquen, previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos, de saneamiento de las finanzas públicas provinciales y municipales, si correspondiera, así como el compromiso de impulsar la sanción de las normas legales previstas en la cláusula sexta que antecede. En ningún caso esto significará la sustitución del deudor ni cambio alguno en las condiciones de las garantías otorgadas. En el futuro dicho programa continuará bajo la administración del Organismo Fiscal Federal a crearse de acuerdo a lo previsto en este Compromiso.

Hasta tanto se implemente el programa arriba mencionado, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial (FFDP) y el Banco de la Nación Argentina, junto con los bancos privados que manifiesten su interés en participar de esta iniciativa, atenderán, sujeto a las mismas condiciones antes descriptas, los vencimientos de la deuda con los bancos comerciales de esos gobiernos provinciales que operen durante los primeros dos años a partir de la firma de este Compromiso, reestructurándolos a un plazo no inferior a diez años con uno de gracia.

OCTAVO: Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus[4] cuentas[5] fiscales[6] incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios con sistemas que aprovechan la nueva tecnología que brindan las redes informáticas. A tal efecto, las partes solicitarán a la Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y sanción del Proyecto de Ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional. Además acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores AFIP (Administración Federal de ingresos Públicos) y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

NOVENO: Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los Municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia. Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc. con el objeto de generar la información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino, eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO: El Gobierno Federal se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la ley 24.629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro. Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema provisional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o dictarse la nueva ley de copar[7] a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes.

DECIMO TERCERO: A la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al decreto PEN 702/99, en cualquier cifra no incluida que se halla mencionado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en el presente acuerdo y serán asignados bajo los mismos parámetros que las provincias.

DECIMO QUINTO: El presente Compromiso será aplicado por las partes en forma inmediata.

DECIMO SEXTO: En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales” y Pacto Fiscal II “Para el Empleo, la Producción, y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas fijas, el estado nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones.

DECIMO SEPTIMO: El presente compromiso deberá ser comunicado al H. Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.

(Siguen las firmas ilegibles en el original).

Luego de las firmas se agrega:

Por la presente dejo constancia, que en representación de la Provincia del Chubut y en mi carácter de Gobernador electo manifiesto mi conformidad para suscribir el Pacto Federal acordado entre el Gobierno Nacional y las Provincias en la sede del Consejo Federal de Inversiones el día 6 de diciembre de 1999.

(Sigue la firma del Gobernador Electo de la Provincia del Chubut, Dn. José Luis Lizurume).

1 Suprimido: “y la Ciudad Autónoma de Bs. As.”. Al pie está salvado como “No vale. “y la Ciudad Autónoma de Bs. As.”.

2 Suprimido: “móvil”.

3 Suprimido: “antes del 10 de diciembre de 1999” y agregado manuscrito “durante el año 2000”. Al pie está salvado: “Vale “durante el año 2000”.

4 Suprimido: “las” y sustituido manuscrito por “sus”.

5 Suprimido: “fiscales” y sustituido manuscrito por “fiscales”.

6 Suprimido: “provinciales”.

7 Agregado en manuscrito “o dictarse la nueva ley de copar”. Luego la fe de erratas publicada en el Boletín Oficial del día 26 de enero de 2000 se aclaró que debe decir “o de dictarse la nueva ley de coparticipación”.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 216/2000

Declárase de interés nacional a la “II Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino-EIME 2000”, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO la Actuación Nº 002439.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “II Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino-EIME 2000”, y

CONSIDERANDO:

Que esta II Exposición está auspiciada por la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina y la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina.

Que la realización de esta exposición será la segunda edición organizada hasta el presente en la Argentina en el campo del mercado eléctrico mayorista y sus proveedores y, mostrará a organismos oficiales, instituciones, profesionales del sector —tanto nacionales como del exterior—, escuelas y universidades con orientación técnica, los últimos avances logrados en el país que evidencian el profundo cambio de la industria luego de la desregulación.

Que el objetivo de este encuentro es reunir toda la cadena sectorial donde se podrán establecer contactos comerciales creando nuevas fuentes de negocios, presentar nuevos productos y servicios, mantener un contacto directo con los profesionales del sector, mostrar tecnología de punta, intercambiar información y experiencias y posicionar los productos y servicios ante un público —tanto del mercado interno como del exterior— interesado en vincularse con la Actualidad Electroenergética Regional.

Que paralelamente a esta exposición se desarrollarán actividades académicas de importancia como el II Foro Empresarial de la Energía Eléctrica.

Que la importancia del intercambio comercial y tecnológico que se genera en torno a esta muestra internacional, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “II Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino—EIME 2000”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 27 y 30 de noviembre del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001-SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge E. de la Rúa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS

Resolución 331/2000

Establécese un relevamiento en todos los establecimientos de la República.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el expediente Nro. 124.924/00, del Registro de este Ministerio y la necesidad y conveniencia de realizar un relevamiento penitenciario en los establecimientos de la República, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de septiembre del año 1906 el entonces Presidente de la Nación Dr. Figueroa Alcorta, ante un requerimiento del Director de la Penitenciaria Nacional de Buenos Aires, mediante un Decreto, ordenó el levantamiento de un Censo Nacional Penitenciario a desarrollarse en todo el territorio de la República.

Que desde ese momento no ha vuelto a realizarse un relevamiento penitenciario.

Que la realización de un relevamiento de similares características resulta de importancia a efectos de conocer la población carcelaria.

Que dicho relevamiento puede constituir la base de la estadística criminal permanente del país, cuya consulta puede ser de vital interés para el dictado de normas relacionadas con temas penitenciarios y leyes penales.

Que los datos estadísticos resultan necesarios para los estudios relacionados con la ciencia penal.

Que la realización del relevamiento referido podría aportar la cifra exacta de las personas privadas de su libertad, con la clasificación legal de los delitos por los cuales se los ha privado de la libertad y con todos los datos personales que se quisieran consignar en el boletín de registro, que existen en el país en el momento presente.

Que asimismo, el relevamiento ofrecería una fuente de información de valor incalculable para el legislador y el Poder Ejecutivo.

Que esa información resulta de vital importancia para la creación e implementación de programas de política criminal y de asistencia penitenciaria y pospenitenciaria.

Que mediante el relevamiento, además se busca obtener un actualizado cuadro de situación de la infraestructura que dispone la República Argentina en materia de edificios para alojar a personas privadas de la libertad por orden judicial.

Que este último aspecto resulta de importancia para la proyección de programas de obras penitenciarias que den respuesta a las actuales necesidades de la población carcelaria y coadyuven a la readaptación social de los internos.

Que para la elaboración del cuestionario mediante el cual se instrumentará el censo se han tenido en cuenta el Cuestionario relativo a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

Que la realización de un relevamiento penitenciario se encuentra acorde a las conclusiones establecidas en el Documento Final del Encuentro Preparatorio del Consejo Federal Permanente de Política y Reforma Penitenciaria.

Que teniendo en cuenta el artículo 217 de la Ley 24.660, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, posee facultades para organizar y dirigir el desarrollo del Relevamiento Nacional Penitenciario, como así también compilar los datos obtenidos a raíz de su realización.

Que para realizar la tarea de relevamiento resulta indispensable la colaboración de los Gobiernos Provinciales, cuya participación proporcionará un cuadro global de la situación carcelaria nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificada por las Leyes Nos. 24.190 y 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Comisiónase a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio para que realice un Relevamiento Nacional Penitenciario, a través del cuestionario que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS que, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, solicite a los Gobiernos de todas las Provincias, conforme lo dispuesto en el artículo 217, segundo párrafo, de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, se sirvan dictar las medidas que consideren del caso, a fin de que se realice en el ámbito de las instituciones carcelarias provinciales el Relevamiento Nacional Penitenciario a través del cuestionario que, como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios

CONSEJO FEDERAL PERMANENTE DE POLITICA Y REFORMA PENITENCIARIA

RELEVAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Instrucciones:

Este Relevamiento incluye a las cárceles y prisiones cerradas, semiabiertas, abiertas y hospitales penitenciarios a cargo de servicios penitenciarios y comisarías, alcaidías o unidades de otras fuerzas policiales o de seguridad que alojen detenidos a disposición de la justicia por más de tres días. Se encuentran excluidas aquellas dependencias en que las personas son alojadas sólo por períodos de tiempo muy limitados y por motivos especiales, como son las alcaidías en sede judicial, los sectores de hospitales públicos que alojen internos y lugares de detención con permanencia inferior a tres días.

El objetivo del Relevamiento es determinar la cantidad y calidad de la infraestructura penitenciaria en orden a conocer las condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad y el grado de prestación edilicia frente a las disposiciones internacionales y nacionales en la materia. La información será confidencial y utilizada al sólo efecto estadístico.

• Se completará **un formulario por cada establecimiento** que aloje personas privadas de la libertad por orden judicial. Por favor, lea primero el formulario completo y luego proceda a llenarlo con letra de imprenta.

• Se considerará "establecimiento" a aquellos que alojen internos en las condiciones arriba descriptas, que se encuentren física, funcional y administrativamente separados de otros establecimientos y que estén en funcionamiento al 30/6/00.

• Si la respuesta fuera "no disponible o desconocido" escriba "N/D" en el espacio provisto.

• Si la respuesta fuera "no corresponde" escriba "N/C" en el espacio provisto.

• Si la respuesta fuera "ninguno o cero" escriba "0" en el espacio provisto.

• Cuando el número exacto de la respuesta no se encuentre disponible, indique un valor aproximado y marque con X la casilla correspondiente (❏).

• Cuando se provean opciones en las respuestas marque con X todas las casillas ❍ que correspondan. En algunos casos se requerirá que se marque con X sólo una de las opciones provistas.

• En el caso de comisarías, unidades de fuerzas de seguridad u otras con uso mixto, indicar sólo los datos afectados a las funciones relacionadas con el alojamiento de detenidos.

• El presente instructivo se acompaña para ayudar a su interpretación. El formulario se encuentra disponible en Internet en la dirección http://www.jus.gov.ar.

Provincia: ____________________

Repartición: ____________________

Nombre del establecimiento: ____________________

Dirección postal (Calle/nº): ____________________

(Localidad/Provincia/C.P.): ____________________

Teléfono: ____________________

Fax: ____________________

Autoridad que lo opera: ❍ Penitenciaria

❍ Policial

❍ Otra (indicar) ____________________

(1) Cantidad de agentes asignados al establecimiento

En el caso de los agentes que puedan ser encuadrados en más de una categoría, debe incluírselos en aquella en que ocupen la mayor parte del tiempo.

a) Personal asignado a funciones directivas ____________ ❏

(Incluye directores, jefes y oficiales)

b) Personal asignado a funciones administrativas ____________ ❏

(Incluye personal que desempeña tareas administrativas o de oficina)

c) Personal asignado a la custodia de internos en el penal ____________ ❏

(Incluye el personal de custodia que desempeña funciones dentro del predio penal y a sus supervisores directos)

d) Personal asignado al servicio de guardia exterior ____________ ❏

(Incluye el personal destacado para la vigilancia perimetral, la guardia armada y a sus supervisores directos)

e) Personal profesional asignado a programas de tratamiento ____________ ❏

(Incluye médicos, psiquiatras, psicólogos, abogados, maestros, capellanes y otros profesionales vinculados al tratamiento de los internos)

f) Personal asignado a los servicios de apoyo ____________ ❏

(Incluye personal de mantenimiento, cocineros, choferes y otro personal de apoyo que no este relacionado con el tratamiento de los internos)

g) Cantidad TOTAL (debe ser la SUMA de a - f): ____________ ❏

(2) Capacitación del Personal

Indique las opciones en las cuales se encuadre la mayoría del personal del establecimiento.

a) El personal superior del establecimiento ¿recibió capacitación inicial al incorporarse al servicio?

① ❍ Si. (En caso de respuesta afirmativa indique la cantidad de horas recibidas)

② ❍ Menos de 40 hs ③ ❍ Entre 40 y 160 hs ④ ❍ Entre 161 y 400 hs ⑤ ❍ Más de 400 hs

⑥ ❍ No.

b) El personal subalterno del establecimiento ¿recibió capacitación inicial al incorporarse al servicio?

① ❍ Si. (En caso de respuesta afirmativa indique la cantidad de horas recibidas)

② ❍ Menos de 40 hs ③ ❍ Entre 40 y 160 hs ④ ❍ Entre 161 y 400 hs ⑤ ❍ Más de 400 hs

⑥ ❍ No.

c) El personal del establecimiento ¿recibió cursos de recapacitación o reentrenamiento durante 1999?

① ❍ Si. (En caso de respuesta afirmativa indique la cantidad de horas anuales recibidas)

② ❍ Menos de 10 hs ③ ❍ Entre 10 y 40 hs ④ ❍ Más de 40 hs

⑤ ❍ No.

(3) Tipo y cantidad de población penal alojada:

(Indique con X todos los que correspondan e indique la cantidad)

① ❍ Varones adultos (mayores de 21 años) __________ internos ❑

② ❍ Jóvenes adultos (entre 18 y 21 años) __________ internos ❑

③ ❍ Mujeres (mayores de 21 años) __________ internos ❑

④ ❍ Jóvenes adultas (entre 18 y 21 años) __________ internos ❑

⑤ ❍ Menores de 18 años __________ internos ❑

⑥ ❍ Otros (especifique tipo y cantidad)

______________________________ __________ internos ❑

______________________________ __________ internos ❑

Cantidad TOTAL de alojados al 31/03/00 __________ internos ❑

(Debe ser la suma de 1-6)

(4) Situación legal de los alojados

(Indique con X todos los que correspondan e indique la cantidad al 31/03/00)

① ❍ Procesados __________ internos ❑

② ❍ Condenados __________ internos ❑

③ ❍ Otros __________________ __________ internos ❑

④ ❍ _______________________ __________ internos ❑

(especifique cuales y su cantidad)

(5) Admisiones y egresos de internos durante 1999

Indique admisiones y egresos de internos por todo concepto)

a) Cantidad de internos admitidos durante 1999: ______________________________ ❑

b) Cantidad de egresos producidos durante 1999: ______________________________ ❑

(6) Establecimientos para Mujeres

Completar si en el establecimiento se alojan mujeres

a) ¿Existen dependencias para la atención de embarazadas e internas que acaban de dar a luz?

① ❍ Si. ② ❍ Son adecuadas ③ ❍ Son inadecuadas

④ ❍ No.

b) ¿Existe un jardín maternal para los hijos de las internas?

① ❍ Si.

② ❍ No.

c) Indique la cantidad de niños que permanecen en el establecimiento con sus madres _____ ❑

(7) Origen del proyecto del edificio

① ❍ Diseñado originalmente para uso carcelario o penitenciario.

② ❍ Remodelado o adaptado de otra función.

③ ❍ Desconocido

(8) ¿En que año fue terminado el edificio del establecimiento? ______________________ ❑

En el caso de que las fechas fuesen varias, indique el año de terminación del edificio para alojamiento de internos más antiguo.

(9) Capacidad y organización edilicia del establecimiento

Indique la cantidad de plazas disponibles en cada caso, considerando la capacidad diseñada para cada habitación, NO la cantidad de internos que actualmente la ocupan. Para determinar la capacidad diseñada de los dormitorios colectivos se considerará a razón de 5 (cinco) m2 por plaza, excluidos los sanitarios, armarios, cuartos de servicio, etc. si los hubiera. Indique primero la cantidad de pabellones y luego la capacidad total disponible para esa categoría, considerando como pabellones las distintas separaciones de alojados que posea internamente el establecimiento.

Plazas Funcionales

(Se consideran las plazas que son de ocupación permanente. Indique primero la cantidad de pabellones del tipo que corresponda y luego el total de plazas que suman esos pabellones)

a) Pabellones con celdas individuales: _____________ total de plazas _________________ ❑

b) Pabellones con dormitorios de hasta 7 plazas: _____ total de plazas _________________ ❑

c) Pabellones colectivos de más de 7 plazas: ________ total de plazas _________________ ❑

d) Otros (indicar) ______________________________ total de plazas _________________ ❑

Plazas No Funcionales

(Se consideran aquellas que son de ocupación transitoria o momentánea Indique primero la cantidad de pabellones del tipo que corresponda y luego el total de plazas que suman esos pabellones)

a) Pabellones de aislamiento: ____________________ total de plazas _________________ ❑

b) Pabellones de internación hospitalaria: ___________ total de plazas _________________ ❑

c) Pabellones de ingreso y admisión: ______________ total de plazas _________________ ❑

d) Otros (indicar) ______________________________ total de plazas _________________ ❑

Capacidad del establecimiento

Indíquese la capacidad de las plazas funcionales, siguiendo los lineamientos expresados en los puntos anteriores.

a) Cantidad de plazas en celdas individuales: ❑

b) Cantidad de plazas en dormitorios colectivos: ❑

c) Otros ❑

Capacidad TOTAL (suma de a - c): ❑

(10) Tamaño de las celdas individuales

a) Indique la superficie en la cual se encuadra la mayoría de las celdas individuales del establecimiento. Marque con X sólo UNA.

① ❍ Menos de 4 m2 ② ❍ Entre 4 y 6 m2 ③ ❍ Más de 6 y hasta 10 m2 ④ ❍ Más de 10 m2

b) En caso de existir más de un tamaño de celda, indique las dimensiones de la celda individual más pequeña: metros de anchometros de largo metros de alto.

(11) Capacidad del establecimiento que se encuentra fuera de servicio

Indique la cantidad de plazas que no se encuentren disponibles debido a los problemas que se detallan.

a) Cantidad de plazas fuera de servicio por problemas de seguridad: _______________ ❑

b) Cantidad de plazas fuera de servicio por problemas de habitabilidad: _______________ ❑

c) Cantidad de plazas fuera de servicio por problemas de mantenimiento: _______________ ❑

d) Cantidad de plazas fuera de servicio por otros problemas: _______________ ❑

Cantidad TOTAL de plazas fuera de servicio (suma de a - d): _______________ ❑

(12) Sobrepoblación

Completar si el establecimiento está sobrepoblado. Indique la forma en que se encuentran alojados los internos que superan la capacidad operativa del establecimiento. Marque con X todos los que correspondan.

① ❍ Mayor cantidad de camas en dormitorios y/o celdas.

② ❍ Otros espacios dentro del pabellón (pasillos, comedor, baños, etc.)

③ ❍ Otros espacios habilitados como alojamiento (talleres, gimnasio, aulas, etc.)

④ ❍ Otros (detallar) ____

(13) Espacios disponibles para programas y actividades de tratamiento

Marque con X las casillas correspondientes a todos los espacios que estén disponibles en el establecimiento. Luego indique si el espacio provisto es adecuado o inadecuado para la función. Se considerará que las instalaciones resultan adecuadas cuando el espacio, las condiciones funcionales y ambientales permitan su utilización por parte de todos los internos que estén en condiciones de acceder al programa en cuestión. Cuando por cuestiones derivadas de la falta de espacio, deficiencias funcionales o ambientales no se pueda brindar el programa a todos los internos que estarían en condiciones de acceder a él, se consignará inadecuado .

a) ① ❍ Talleres industriales o agropecuarios ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

b) ① ❍ Talleres de Formación Profesional ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

c) ① ❍ Escuela (Aulas y Biblioteca) ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

d) ① ❍ Actividades deportivas y recreativas ②❍ Adecuados ③ ❍Inadecuado

e) ① ❍ Asistencia Médica ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

f) ① ❍ Tratamiento de adicciones ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

g) ① ❍ Asistencia Espiritual ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

h) ① ❍ Visitas y relaciones con el exterior ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

i) ① ❍ Asistencia Social ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

j) ① ❍ Otra (indique cuál) ________________ ② ❍ Adecuado ③ ❍Inadecuado

(14) Estado de conservación de la edificación

(Marque con X SOLO UNA ❍. La que mejor describa el estado general de los edilicios para los internos)

① ❍ Excelente (Necesitado sólo de mantenimiento ordinario)

② ❍ Bueno (El edificio sólo necesita algunas reparaciones menores)

③ ❍ Regular (Hasta un 30% del edificio necesita ser reparado)

④ ❍ Malo (Más del 30% del edificio necesita reparaciones)

⑤ ❍ Pésimo (El edificio necesita ser reparado en más del 60% o parte ser reemplazado)

(15) Condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento

(Marque con X SOLO UNA ❍. La que mejor describa el estado general de los edificios para los internos)

① ❍ Bueno

(Las paredes y los pisos están limpios sin manchas y Los locales están bien ventilados y con suficiente iluminación natural)

② ❍ Regular

(Las paredes o los pisos están manchados o los locales tienen escasa ventilación e iluminación natural)

③ ❍ Malo

(Hay presencia de roedores insectos u hongos o los locales no tienen ventilación o iluminación natural)

(16) Procedimientos de higiene empleados

La que mejor describa el estado general de los edificios para los internos a) Las sábanas, mantas y colchas se lavan por:

① ❍ Lavandería Central ② ❍ Propio interno ③ ❍ Otro

b) La frecuencia de lavado es:

① ❍ Menos de 7 días ② ❍ Semanalmente ③ ❍ Quincenalmente

④ ❍ Mensualmente ⑤ ❍ Más de un mes

c) Las toallas y ropa personal del interno se lavan por:

① ❍ Lavandería Central ② ❍ Propio interno ③ ❍ Otro

d) La frecuencia de lavado es:

① ❍ Menos de 7 días ② ❍ Semanalmente ③ ❍ Quincenalmente

④ ❍ Mensualmente ⑤ ❍ Más de un mes

e) La disposición final de la ropa de uso de los internos se realiza mediante el siguiente procedimiento:

① ❍ Tira a la basura general ② ❍ Quema ③ ❍ Desinfección antes de tirar

f) La disposición final de la ropa uso en enfermería se realiza mediante el siguiente procedimiento:

① ❍ Tira a la basura general ② ❍ Quema ③ ❍ Desinfección antes de tirar

g) La recolección de residuos se efectúa mediante:

① ❍ Recolección municipal ② ❍ Recolección empresa contratada

③ ❍ Quema en el establecimiento ④ ❍ Las lleva el establecimiento al vertedero ⑤ ❍ Otro sistema

h) La desinfección de material médico y odontológico se realiza mediante:

① ❍ Autoclave a vapor ② ❍ Estufa calor seco ③ ❍ Inmersión en alcohol

④ ❍ Inmersión en desinfectante ⑤ ❍ Ebullición ⑥ ❍ Otro.

(17) Servicios con los que cuenta el establecimiento

(Marque con X todos los ❍ que correspondan. Indique el que mejor describa servicio con que cuentan los edificios para los internos)

a) Agua potable

① ❍ Red pública ② ❍ Pozo semisurgente ③ ❍ Otro

b) Red Cloacal

① ❍ Red pública ② ❍ Pozos ciegos ③ ❍ Planta depuradora ④ ❍ Otro

c) Gas

① ❍ Natural ② ❍ Envasado ③ ❍ Otro

d) Energía eléctrica

① ❍ Red pública ② ❍ Usina o grupo electrógeno ③ ❍ Otro

e) Instalación contra incendio

① ❍ Matafuegos ② ❍ Hidrantes ③ ❍ Salidas alternativas de emergencia

(18) Superficies del establecimiento

a) Superficie cubierta de los edificios (m2) __________________ ❑

b) Superficie del terreno que ocupa el establecimiento (m2) __________________ ❑

(19) Cambios previstos en la planta física

(Refiéranse solamente los planes que ya han recibido aprobación administrativa de la autoridad competente)

① ❍ Ampliación del establecimiento

② ❍ Cierre del establecimiento

③ ❍ Renovación o reciclaje de los edificios existentes

④ ❍ No hay cambios planificados

(20) Consecuencias de los cambios previstos en la capacidad del establecimiento

① ❍ Ningún cambio en la capacidad del establecimiento

② ❍ Un incremento de __________ plazas ❑

③ ❍ Una pérdida de __________ plazas ❑

(21) Nivel de seguridad de los edificios del establecimiento

(Marque con X.SOLO UNA. La que mejor describa el grado de seguridad del edificio)

① ❍ Mínima seguridad

② ❍ Mediana seguridad

③ ❍ Máxima seguridad

④ ❍ Otra (indique cuál) ____

(22) Tipo de establecimiento

(Marque con X las casillas ❍ que correspondan)

① ❍ Institución Cerrada

(El desplazamiento de los internos desde los lugares de alojamiento hacia otras dependencias (escuela, talleres, enfermería, etc.) se realiza bajo techo y dentro de un recinto seguro)

② ❍ Institución Semi - abierta

(El desplazamiento de los internos desde los lugares de alojamiento hacia otras dependencias (escuela talleres enfermería etc.) se realiza a través de espacios a cielo abierto y dentro de un recinto seguro ya sea permanente o móvil)

③ ❍ Institución Abierta

(El establecimiento no posee guardia armada ni medios físicos para impedir la evasión)

④ ❍ Otra (indique cuál) ____

(23) Protección y seguridad de las personas en el establecimiento

(Indique la cantidad de hechos registrados en cada caso durante 1999).

a) Agresiones al personal por parte de los internos _________________ ❑

b) Agentes muertos por los internos. _________________ ❑

c) Agresiones a los internos por parte de los internos _________________ ❑

d) Internos muertos por otros internos _________________ ❑

c) Suicidios _________________ ❑

d) Intentos de suicidio _________________ ❑

e) Fugas _________________ ❑

f) Intentos de fuga _________________ ❑

g) Autoagresiones _________________ ❑

h) Motines _________________ ❑

i) Incendios _________________ ❑

j) Otros disturbios _________________ ❑

(24) Presupuesto anual asignado al establecimiento durante 1999

Las sumas se indicarán como sigue: en “Planta de personal” se incluirán todos los importes que demanden las remuneraciones del personal; en “Servicios a los internos” aquellos representados por la alimentación, vestimenta, atención médica, peculio y otros gastos relacionados con la cantidad de internos que tenga el establecimiento; “Gastos Operativos” comprenderá los importes que demande el pago de servicios (luz, gas, teléfono, otros insumos y repuestos necesarios para el mantenimiento equipamiento y demás gastos que resulten independientes de la cantidad de internos que aloje el establecimiento)

a) Planta de personal $ ______________ ❏

b) Servicios a los internos $ ______________ ❏

c) Gustos operativos $ ______________ ❏

d) TOTAL (Suma a-c) $ ______________ ❏

(25) Si fuera posible, por favor remita un plano general del establecimiento y una fotografía

(Solamente si tuviera capacidad para más de 50 internos y hubiera sido diseñado para uso penitenciario)

① ❍ Se adjunta plano general del establecimiento

② ❍ Se adjunta fotografía (preferentemente aérea)

Observaciones :

(Emplee este espacio si cree conveniente aclarar alguna de las respuestas efectuadas. Indique el número del punto al cual se refiere)

Datos suministrados por: ______________ Teléfono: Fecha:

Nombre y Apellido

Gracias por participar en este Relevamiento de Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios. Por favor complete y remita este formulario a la brevedad a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación, por correo a Sarmiento 329, 4º Piso (CP C1041AAF) Capital Federal o por Fax al (011) 4328-7321 o (011) 4328-7322.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 839/2000

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327 y sus complementarias. Su modificatoria y complementaria.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO la Ley Nº 25.239 y el régimen de anticipos del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General Nº 327 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de los mencionados anticipos se efectúa, básicamente, en función del monto de impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior.

Que de acuerdo con reformas introducidas por la Ley Nº 25.239 a la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, procede establecer una liquidación especial de los anticipos imputables al período fiscal 2000, que deben ingresar las personas físicas y sucesiones indivisas, considerando que esas modificaciones originan un aumento de la obligación fiscal de tal período.

Que, por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable la modificación del número de anticipos y el porcentaje a ingresar por los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley del gravamen.

Que, asimismo, resulta necesario disponer para estos últimos, un régimen transitorio de ingreso de los anticipos, calculados sobre la base imponible correspondiente a los cierres de ejercicio operados entre los meses de febrero y noviembre de 1999, ambos inclusive.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

MODIFICACION DEL REGIMEN DE ANTICIPOS
DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 327 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias quedan obligados a cumplir el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: DIEZ (10) anticipos.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del número y el monto de los anticipos a ingresar, se aplicará lo dispuesto en el Anexo de la presente Resolución General.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas: CINCO (5) anticipos.

Quedan exceptuados de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, los sujetos que sólo hayan obtenido —en el período fiscal anterior a aquel en que corresponda imputar los anticipos— ganancias que hayan sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.”

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 27, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realizaran por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

3. Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.

4. El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de “gas oil” efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y la Resolución General Nº 115.

No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de “gas oil” efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

5. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y con lo establecido, en lo pertinente, en el Título IX de la misma, incorporado por la Ley Nº 25.063.

6. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en las condiciones que establece el artículo 13, “in fine”, del Título V de la Ley Nº 25.063, y su modificatoria.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2º:

1.1. Para la determinación del primer anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2. Para los nueve restantes: OCHO CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (8,33%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: VEINTE POR CIENTO (20%).”

3. Sustitúyese en el inciso a) del artículo 24 la expresión “...: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central, ...” por la expresión “...: en el Anexo operativo del Banco de la Nación Argentina, ...”.

4. Sustitúyese en el segundo párrafo del punto 2. del Anexo de la Resolución General Nº 327, la expresión “... ONCE (11) anticipos ...” por la expresión “... DIEZ (10) anticipos...”.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO A – DETERMINACION DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS, IMPUTABLES AL PERIODO FISCAL 2000.

Art. 2º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas deberán determinar e ingresar los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2000, aplicando las normas de la Resolución General Nº 327 y sus complementarias, y las que se establecen en este Capítulo.

Art. 3º — A fin de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos en él mencionados deberán efectuar una liquidación de anticipos —imputables al año fiscal 2000— en sustitución de la que establece la Resolución General citada en el artículo anterior.

La determinación se efectuará en papeles de trabajo, atendiéndose al modelo de liquidación contenido en el Anexo I de la presente (3.1.), en el que se recepta la incidencia que, en la determinación del impuesto a las ganancias del año fiscal 2000, han de tener para dichos sujetos las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 25.239 a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones que se indican en el Anexo II.

Art. 4º — Los anticipos que se determinen, de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo, se ingresarán en las formas y plazos que establece la Resolución General Nº 327 y sus complementarias.

CAPITULO B – DETERMINACION DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY.

Art. 5º — Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos ejercicios comerciales hubieran cerrado entre los meses de febrero y noviembre de 1999, ambos inclusive, quedan obligados a ingresar los anticipos imputables al período fiscal 2000 y a calcular su monto con arreglo a los porcentajes y meses de vencimiento que a continuación se fijan:

MES DE CIERRE	VTO JUNIO 2000	VTO JULIO 2000	VTO AGOSTO 2000	VTO SEPT 2000	VTO OCT 2000	VTO NOV 2000	VTO DIC 2000	VTO ENE 2001	VTO FEB 2001	VTO MAR 2001	VTO ABR 2001
Febrero/99	9%	DD.JJ.									
Marzo/99	18%	- -	DD.JJ.								
Abril/99	25%	2%	- -	DD.JJ.							
Mayo/99	25%	9%	2%	- -	DD.JJ.						
Junio/99	25%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.					
Julio/99	25%	9%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.				
Agosto/99	25%	9%	9%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.			
Septiem/99	25%	9%	9%	9%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.		
Octubre/99	25%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.	
Nov/99	25%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	2%	- -	DD.JJ.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — En los demás aspectos no contemplados en la presente, serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 327 y sus complementarias, modificada por la presente.

Art. 7º — Apruébanse el modelo de liquidación de anticipos contenido en el Anexo I, y los Anexos II y III, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente Resolución General resultarán de aplicación a partir de la fecha que se indica a continuación:

a) Las del Título I: que serán aplicables a los anticipos imputables a los cierres de ejercicio que se produzcan a partir del mes de diciembre de 2000, inclusive.

b) Las del Título II, Capítulo A: que serán aplicables a los anticipos imputables al período fiscal 2000, inclusive.

c) Las del Título II, Capítulo B: que serán aplicables a los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del mes de junio de 2000, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 839.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2000.
PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS.
MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 1999, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen). $ ....

2. Deducciones (Modif. por la Ley Nº 25.239 —ver nota aclaratoria (3.2., inc. a)—):
Ganancias no imponibles $ ....
Deducción especial. $ ....
Deducciones por cargas de familia. $ ....

3. Total de deducciones $ ....

4. Monto de reducción del total de deducciones —Nota aclarat.(3.2., inc. b)— $ ....

5. Total de deducciones a computar (3 – 4) $ (......................)

6. Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de acuerdo con las modif. de la Ley Nº 25.239) $ ::::::::::::::::::::::

7. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 —Nota aclaratoria (3.2., inc. c)— $ ....

8. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3º de la R.G. Nº 327 y sus compl., modif. por la presente) $ (......................)

9. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2000 (7 – 8). $ ....

5

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 839.

Las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 25.239, que deben contemplarse para efectuar la liquidación complementaria son:

a) Disminución del monto de las deducciones en concepto de:

1. Ganancias no imponibles: de $ 4.800 a $ 4.020.

2. Deducción especial: de $ 6.000 a $ 4.500; o de $ 18.000 a $ 13.500, según corresponda.

3. Deducciones por cargas de familia (cuando las entradas netas de las personas que habilitan la deducción no superen los $ 4.020).

3.1. Por cónyuge: de $ 2.400 a $ 2.040.

3.2. Por las demás cargas admitidas: de $ 1.200 a $ 1.020.

b) Reducción del monto total de las deducciones —mencionadas en el inciso anterior— que correspondan, aplicando sobre dicho importe el porcentaje de disminución que en función de la ganancia neta se detalla seguidamente:

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCION SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE DEDUCCIONES ART. 23
Más de $	A $	
0	39.000	0
39.000	65.000	10
65.000	91.000	30
91.000	130.000	50
130.000	195.000	70
195.000	221.000	90
221.000	en adelante	100

c) Sustitución de la escala para la determinación del impuesto (artículo 90 de la ley del gravamen), por la siguiente:

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
0	10.000	- -	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 839

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) La liquidación complementaria, resultante del modelo del Anexo I, deberá conservarse en archivo a disposición de este Organismo.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 337/2000

En la edición del 3 de Mayo de 2000, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO II:

DONDE DICE: 5414.11.00

DEBE DECIR: 5514.11.00



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 1/2000

Establécese que en los casos de escrituras de protocolización de subastas realizadas por el procedimiento del artículo 598 del CPCN no serán exigibles los recaudos documentales establecidos en los incisos c) y d) del artículo 94 del Decreto Nº 2080/80, T. O. 1999.

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto por el artículo 598 del Código Civil y Comercial de la Nación (texto según ley 24.441); y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo modifica aspectos del procedimiento subasta de inmuebles, en juicios de ejecución hipotecaria, que tiene directa vinculación con la calificación de los documentos registrables que en él se generan;

Que el Decreto 2080/80, T. O. por Decreto 466/99, reglamentario de la ley 17.801, sólo ha tenido en cuenta, en sus artículos 94 y 95, el procedimiento ordinario de ejecución y subasta de inmuebles;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del Decreto 2080/80, deben regularse mediante Disposición Técnico Registral las situaciones no previstas en el Reglamento, por lo que corresponde hacerlo con las derivadas del texto del citado artículo 598 del CPCN;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — En los casos de escrituras de protocolización de subastas realizadas por el procedimiento del artículo 598 del CPCN, no serán exigibles los recaudos documentales establecidos en los incisos c) y d) del artículo 94 del decreto 2080/80 T. O. 1999.

En tales supuestos será suficiente que de la respectiva escritura de protocolización resulte el pago del precio y la adquisición de la posesión, de acuerdo con las modalidades que establece el inciso 4º del citado artículo 598 del CPCN, es decir, pago directo al acreedor, si se hubiere optado por esta posibilidad, y su aceptación de la misma escritura o en otra, transmisión directa de la posesión o entrega con intervención judicial en su caso.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido. Archívese. — Isaac R. Molina.

Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Disposición 51/2000

Establécense nuevas condiciones aprobadas para el plan de intercambio compensado otorgado a la firma Dana Argentina S.A.

Bs. As., 3/5/2000

VISTO el Expediente Nº 060-005789/98, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma DANA ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Márquez 969, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 317 del 21 de abril de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 480 del 3 de agosto de 1998 modificado por Disposición ex-S.S.I. Nº 1 del 21 de enero de 1999.

Que por Expediente Nº 060-008725/99, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma DANA ARGENTINA S.A., solicita la inclusión de nuevos productos a exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 317 del 21 de abril de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 480 del 3 de agosto de 1998 modificado por Disposición ex-S.S.I. Nº 1 del 21 de enero de 1999, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA.

Que la inclusión de los nuevos productos a exportar no altera el Programa de Intercambio Compensado aprobado con arreglo a lo establecido por el Decreto Nº 33/96.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 317 del 21 de abril de 1997, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 480 del 3 de agosto de 1998 y por la Disposición ex-S.S.I. Nº 1 del 21 de enero de 1999, con el Anexo de SEIS (6) fojas que forma parte integrante de la presente disposición y que establece las nuevas condiciones aprobadas para el plan de intercambio compensado otorgado a la firma DANA ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Márquez 969, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 prorrogado por el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre 1999, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificadorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-019042/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorios.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma DANA ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Av. del Libertador 602, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gonzalo Martínez Mosquera.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I.C. y M. Nº 51

Expediente Nº 060-005789/98

Empresa: DANA ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.15.00	Tornillo Ford
7318.21.00	Arandela muelle (resorte)
7318.29.00	Traba
7326.90.00	Abrazadera
8409.91.16	Aros de pistón para motores a nafta
8409.91.30	Camisas de cilindro para motores a nafta
8409.91.90	Conjuntos armados de motores a nafta
8409.99.16	Aros de pistón para motores diesel
8409.99.30	Camisas de cilindro para motores diesel
8409.99.90	Conjuntos armados de motor diesel
8482.99.00	Rodamientos de bolas. Rodillos o agujas
8708.39.00	Campanas de freno
8708.39.00	Frenos y Servofrenos, y sus partes
8708.99.90	Rótulas de suspensión
8708.99.90	Terminales de dirección
8708.99.90	Barras de dirección
8708.99.90	Horquillas deslizantes.
8708.99.90	Trípodes / Tulipas / Ejes / Deflector plástico / Capot / Tapa resorte.
8708.99.90	Largueros, Soportes, Travesaños
8708.99.90	Chasis

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Manufacturas de plástico p/uso automotriz
3926.90.90	Cobertor
3926.90.90	Protector de estriado horquilla deslizante
3926.98.90	Broche clavo plástico
4009.30.19	Tubos de caucho
4009.50.90	Flexibles de freno
4009.50.90	Tubos de caucho
4009.50.90	Manguera
4010.29.00	Correas de distribución
4016 10.10	Buje
4016.93.00	Tapones de block de motor
4016.99.90	Bujes, aros, sellos y tapones de goma
4016 99 90	Separador
4823.90.90	Junta sello de papel
6813.10.90	Guarnición fricción
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.15.00	Balones de corona de diferencial / pernos traba ejes de satélites
7318.15.00	Tornillo con arandela
7318.16.00	Tuercas
7318.16.00	Tuercas de diferenciales
7318.19.00	Tornillos y pernos
7318.19.00	Bulón
7318.21.00	Arandela de resorte
7318.22.00	Arandelas
7318.22.00	Juegos de suplementos de diferencial / arandelas
7318.24.00	Chavetas
7318.29.00	Traba elástica
7320.20.10	Resorte
7326.90.00	Guardapolvos de chapa
7326.90.00	Protector de extremo de horquilla deslizante
7326.90.00	Soporte
7326.90.00	Abrazaderas
8409.91.11	Bielas para motores a nafta
8409.91.16	Aros de pistón
8409.91.20	Pistones / pernos de pistón para motores a nafta.
8409.91.30	Camisas de cilindro para motores a nafta
8409.91.90	Conjuntos armados de motor a nafta
8409.91.90	Botadores / balancines
8409.99.11	Bielas para motores diesel
8409.99.16	Aros de pistón para motores diesel
8409.99.20	Pistones / Pernos de pistón para motores diesel
8409.99.30	Camisas de cilindro para motores diesel
8409.99.90	Conjuntos armados de motor para motores diesel
8421.23.00	Filtros de aceite / combustible
8421.31.00	Filtros de aire
8481.10.00	Válvulas reductoras
8482.10.10	Rodamiento de bolas
8482.20.10	Rodamientos radiales
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.99.00	Conjuntos de cono - cubetas, conos
8483.10.20	Arboles de levas
8484.30.20	Cojinetes
8708.39.00	Servo frenos, cilindros maestros, calipers, pistones de freno, cuerpos y horquillas de caliper, pastillas de freno, cables de freno, campanas y discos de freno.
8708.39.00	Tubo
8708.50.90	Barra
8708.60.90	Ejes y sus partes
8708.80.00	Amortiguadores
8708.80.00	Resorte amortiguador
8708.99.90	Rótulas de suspensión
8708.99.90	Terminales de dirección
8708.99.90	Barras de dirección
8708.99.90	Grampa
8709.99.90	Cardanes / Bridas / Horquillas deslizantes / Crucetas / Cubetas / Rodillos.
8708.99.90	Crucetas / horquillas deslizantes / horquillas fijas / puntas estriadas / puentes cardánicos completos / salidas de puentes cardánicos / bridas de acoples cardánicos / rótulas de dirección / kits reparación semiejes / conjuntos de corona y piñón / porta corona completos / satélites / planetarios / conjuntos de satélites y planetarios / ejes de satélites / cruces de diferenciales.
8708.99.90	Conjunto horquilla deslizante con amortiguador.
8708.99.90	Deflector
8708 99 90	Sub-conjunto capot- fuelle
8708.99.90	Protector de rodamiento
8708.99.90	Junta doble cardan
8708.99.90	Tapa goma - Metal de horquilla deslizante
8708.99.90	Amortiguador de horquilla deslizante
8708.99.90	Contrapesos para balanceo
8708.99.90	Tubo conificado
8708.99.90	Largueros/Conjuntos Larguero Refuerzo
9017.80.90	Sondas plásticas de medición

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 328/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Modificación jurisdiccional.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), por los que se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial Nº 8981 de fecha 12/12/95 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos crea el Departamento San Salvador.

Que la definición de los límites de dicho Departamento conlleva la necesidad de efectuar modificaciones en la jurisdicción del Distrito Concordia en el ámbito de la Región Paraná.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones III.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la jurisdicción del Distrito Concordia estará integrada por los Departamentos: Concordia, Federación, Feliciano, Villaguay, Federal y San Salvador.

ARTICULO 2º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 316.368 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 329/2000

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decretos Nº 2054/92, Nº 804/96, Nº 839/97 y Nº 844/99. Disposiciones Nº 197/00 y Nº 198/00 (AFIP). Delegación de facultades. Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO las Disposiciones Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones, Nº 197/00 (AFIP) y Nº 198/00 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las Disposiciones citadas se precisó la dependencia que ejerce las facultades resultantes de los Decretos Nº 2.054, Nº 804, Nº 839 y Nº 844, de fechas 10 de noviembre de 1992, 16 de julio de 1996, 26 de agosto de 1997 y 4 de agosto de 1999, respectivamente.

Que por las Disposiciones Nº 197/00 (AFIP) y Nº 198/00 (AFIP) se ha modificado la Estructura Organizativa realizándose una reubicación de las unidades de estructura que ejercen funciones relacionadas con las facultades mencionadas en el párrafo anterior.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar una adecuación de la Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones, que amerita su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la División Fiscalización, dependiente del Departamento Regímenes Promocionales de la Subdirección General de Contralor de esta Administración Federal, las facultades acordadas por:

a) El Decreto Nº 839/97 que, según el artículo correspondiente, se detallan seguidamente:

1. De acuerdo con el artículo 1º:

1.1. autorizar la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, o

1.2. denegar su habilitación y/o acreditación cuando, de verificaciones realizadas, surja el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el Decreto mencionado en el inciso anterior y en los Decretos Nº 804/96 y Nº 1.125 de fecha 4 de octubre de 1996, y

2. Según el artículo 5º:

— determinar los montos de los costos fiscales teóricos, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96, que servirán de base para las acreditaciones correspondientes a los titulares de proyectos promovidos.

b) El Decreto Nº 844/99, con relación a la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443, de fecha 20 de abril de 1999, de la Provincia de La Rioja, y su posterior autorización para la acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

c) El artículo 7º del Decreto Nº 2.054/92 y su modificatorio, para efectuar la evaluación del grado de cumplimiento y la aplicación de la escala de demérito, cuando corresponda, por los compromisos exigidos en el acto administrativo particular, otorgado en el marco del Decreto Nº 804/96.

En caso de tratarse de titulares de proyectos promovidos otorgados por el Decreto Nº 804/96, que también posean proyectos con puesta en marcha anterior a la vigencia del citado Decreto, se evaluará el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales demeritadas, conforme a las disposiciones contenidas en el cuarto párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 2.054/92 y su modificatorio y se aplicará, de corresponder, las previsiones de los párrafos siguientes, del mencionado artículo.

ARTICULO 2º — Aprobados los costos fiscales teóricos, la notificación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal a acreditar en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, será efectuada por la Dirección de Informática de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Los dictámenes que correspondan serán emitidos por la División Jurídica dependiente del Departamento Regímenes Promocionales de la Subdirección General de Contralor de esta Administración Federal, y deberán anexarse a las respectivas actuaciones.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Departamento Regímenes Promocionales, dependiente —transitoriamente— de la Subdirección General de Contralor, ejercerá las funciones de supervisión y asesoramiento de su competencia, en los casos en que considere oportuna su intervención o cuando así lo disponga la Superioridad.

Asimismo, resolverá los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 839/97, regulados por el artículo 74 del Decreto Nº 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Derógase la Disposición Nº 140/99 (AFIP) y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 316.367 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 330/2000

Disposición Nº 402/99 (D.P.). S/Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO la Disposición Nº 402/99 (D.P.) del 20 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para cubrir —entre otros— los cargos de Jefatura del Departamento Asesoría Legal “A” y de la División Penal y Procedimental del Departamento Asesoría Legal “B” dependientes de la Dirección de Asesoría Legal de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios para ocupar los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ viene actuando como Jefa Interina del Departamento Asesoría Legal “A”, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Dictámenes Jurídicos “B” de la Dirección de Asesoría Legal.

Que las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a los agentes que seguidamente se mencionan para cubrir los cargos de Jefatura de la Unidad de Estructura de la Dirección de Asesoría Legal que en cada caso se indica, en función al resultado de los respectivos concursos internos:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Rosa Antonia DOMINGUEZ (legajo Nº 24.686/82)	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"
Abog. Marcelo Adrián NIETO (legajo Nº 29.565/96)	DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL

ARTICULO 2º — Los funcionarios mencionados en el artículo precedente, se desempeñarán en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura allí mencionadas, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de las mismas.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura de la Dirección de Asesoría Legal que en cada caso se señala:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Rosa Antonia DOMINGUEZ	JEFA TITULAR	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"
Abog. Marcelo Adrián NIETO	JEFE INTERINO	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"
Abog. Mabel Mirta SALGADO (legajo Nº 27.901/08)	JEFA INTERINA	DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL

ARTICULO 4º — Asignar a la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, Función 1 (Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — La Abogada Mabel Mirta SALGADO deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa Titular de la División Dictámenes Jurídicos "A" de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 316.370 v. 10/5/2000

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION PREVISION Y RECURSOS

REGION CORDOBA

Resolución Nº D 16/2000

Córdoba, 28 de abril de 2000

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio fiscal en calle Mendoza Nº 3146, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 30-63951174-6, de la cual la Señora AGUIRRE ROSA, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, fuera Socia Gerente en el periodo comprendido entre el 07/90 a 09/93 —ambos inclusive—, y resultando de las mismas:

Que del análisis oportunamente efectuado en relación a toda la documentación intervenida por esta Administración Federal y a la que posteriormente aportara la representante de la firma, se pudo advertir que la misma presentó declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales agosto a diciembre de 1990 y enero a diciembre de 1991, omitiendo declarar operaciones de ventas y sus correspondientes débitos fiscales; y que por los períodos fiscales de julio/90, enero a diciembre/92 y enero a septiembre/93 —ambos inclusive— no presentó declaraciones juradas no obstante hallarse obligada a hacerlo de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.

Que con fecha 03/12/93, mediante actuaciones 005Nº002508/09, y según el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental, en el domicilio especial fijado por el representante de la responsable Señor Luis Antonio Baretta, se ponen a consideración de la sociedad los ajustes de fiscalización efectuados en relación a los períodos supra mencionados, incluyéndose los proyectos de liquidaciones respectivos junto a las planillas explicativas en las que constan que los ajustes inherentes al periodo febrero/93 a septiembre/93, atento la falta de información inherente, se calcularon tomando como base el promedio resultante del movimiento contenido en los Registros de Ventas y Compras de los últimos cuatro meses inmediatos anteriores —octubre de 1992 a enero de 1993—.

Que conforme lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la empresa titular se le inició el procedimiento de determinación de oficio en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 9/93, formulándole los cargos respectivos, procedimiento que concluyó con el dictado de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99, la que fuera notificada a la firma mediante el procedimiento establecido por el artículo 100, inciso b) segundo párrafo de la ley procedimental vigente, obrando en sede de esta Administración sita en Av. Colón 748/60, 1º Piso de esta ciudad, la totalidad de las actuaciones administrativas que originaron el proceso descripto.

Que al respecto se expresa que como consecuencia de los hechos que dieran sustento a la pretensión fiscal: omisión de declarar ventas al omitir facturar operaciones y asimismo el haber ocultado su real movimiento comercial mediante el ardid de recurrir a la doble facturación, con fecha 01/07/94 la empresa titular fue denunciada penalmente por esta Administración Federal, no obstante lo cual el Juez Federal Dr. Alejandro Sánchez Freytes con fecha 22/12/97 dictara el sobreseimiento y la desestimación de la ampliación de la denuncia oportunamente formulada, por corresponder la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 24.769.

Que en términos de lo hasta aquí expresado y debido al incumplimiento que en referencia a la Determinación de Oficio citada observara la contribuyente directa, mediante la vista dictada con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio que prescribe el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a su responsable solidaria Señora AGUIRRE ROSA, formulándole los cargos respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las aludidas actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., la Señora AGUIRRE ROSA inscripta ante esta Administración con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, integró la sociedad mencionada revistiendo el carácter de Gerente al momento en que se generaron las obligaciones tributarias de la misma, que motivan la presente.

Que por ello, y dada la responsabilidad solidaria que le corresponde según los artículos 6º y 8º inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que se han cumplido los extremos legales previos a la determinación de oficio, ya que se le notificó de la vista antedicha mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación —desde el 08/03/00 al 14/03/00— en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) al no conocerse el domicilio de la Señora AGUIRRE ROSA, atento resultar insuficiente a tal fin el domicilio denunciado por la misma ante esta Administración Federal, a los efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles, formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas inherentes a su derecho con relación a la liquidación proyectada.

Que transcurrido el término acordado precedentemente, la Señora AGUIRRE ROSA no efectuó presentación alguna en su defensa.

Que mediante resolución de fecha 05/04/99 se procedió a determinar de oficio la obligación tributaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. respecto del impuesto y períodos que nos ocupan conforme obran detallados en los vistos de la presente, resultando un importe total adeudado en concepto de impuesto de Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173,462.87).

Que asimismo, la comisión de los hechos que se le imputan a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 se encuentra debidamente probada en autos y en tales condiciones, las omisiones determinantes de la infracción resultan indiscutibles, surgiendo sus responsabilidades del artículo 55 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, el Servicio Jurídico ha producido con fecha 19/04/00 el pertinente dictamen que corre agregado a las actuaciones administrativas.

Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 citada, determinando de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4.

Que la deuda por impuesto relativa a los períodos Julio de 1990 a Febrero de 1991 —ambos inclusive— corresponde sea actualizada hasta el 01/04/91, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), como asimismo respecto a todos los períodos cuyo ingreso por la presente se intiman deberán incluirse los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la mencionada ley.

Que en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico corresponde encuadrar la conducta de la titular, con relación a la falta de presentación de declaraciones juradas respecto de los períodos Julio de 1990 y desde Enero de 1992 a Septiembre de 1993 en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y aplicar una multa equivalente al 80 % (OCHENTA POR CIENTO) del monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que en cuanto a la infracción cometida en los períodos Agosto de 1990 a Diciembre de 1991 debe destacarse que los hechos motivantes del ajuste ponen en evidencia que existió una conducta deliberada tendiente a no tributar al gravamen en su justa medida y que tal accionar encuadra en el artículo 46 del texto legal precitado, correspondiendo aplicar una multa equivalente a 3 (TRES) veces el monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que habiendo calculado las sanciones impuestas descriptas en los dos párrafos que anteceden sobre el monto del gravamen omitido de ingresar, previo la actualización de los períodos fiscales mensuales que correspondieran se ha arribado a un total por dicho concepto de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265.839,45).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 6º a 8º, 16, 17, 18, 19, 37, 45, 46, 55, 56, 65, 70, 71, 92 y 129 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones); artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y artículos 4º, 7º a 10 del Decreto Nº 618/97; Ley Nº 24.769; Disposición Nº 68/98 (A.F.I.P.) y Disposición Nº 488/99 (A.F.I .P.)

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE.

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, respecto de la deuda que le fuera oportunamente determinada a su representada FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. en el impuesto al Valor Agregado y por los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 según se detalla: Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173.462,87) en concepto de impuesto; Pesos CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 411.463,59) en concepto de intereses resarcitorios y Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.752,78) en concepto de actualización, según se desprende del artículo 2º de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99 que fuera emitida a nombre de su representada, dejando constancia de que los intereses obran calculados al 31/03/99, razón por la que corresponderá realizar el cálculo respectivo hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 2º — Aplicar una multa a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265,839.45), conforme los hechos detallados en los considerandos de la presente, y en referencia a los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 -ambos inclusive-.

ARTICULO 3º — Intimar a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, en su carácter de responsable solidaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., ingrese los importes a que se refieren los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 5º — Hacer saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), podrá interponer —a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b)Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos. —Cr. Púb. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe División Revisión y Recursos

e. 10/5 Nº 316.346 v. 16/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENÓM. DEP.
30-68251576-3	FORMATOS EFICIENTES S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7
30-69094246-8	BELFORTE URUGUAY S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7
30-68851189-1	TELETRACK S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7
33-62634638-9	DATAWAVES S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7
30-52063947-7	FURBIA S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7
30-66165789-4	DISTRIBUIDORA DOAN S. A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	Agencia Nº 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68629131-2	CLUB DE SIEMBRA DEL PILAR CEO DE MANCIANA Y TRIGO SOC. DE HECHO	0	90	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	48	AGENCIA Nº 48

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66337120-3	DEVISE S.A.	0	45	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-63163809-7	EL PIAL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-54824179-7	EXCEL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-70177051-6	JUNINTEX S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-63014954-8	RIMAMAR S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-57561958-0	EREDA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-70179057-9	COMERCIALIZADORA ARGESUPER SRL	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE REGION 7	08	AGENCIA Nº 8
30-69771633-1	REM TRADE S. R. L.	0	100	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	07	AGENCIA Nº 7
30-66078270-9	PROMEC S.R.L.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	48	AGENCIA Nº 48

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 10/5 Nº 316.523 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-61200544-9	SANDVIK ARGENTINA S.A.	0	100	JUANA FRESU	JEFE A/C AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-60953760-0	DISTRI-HUR S.A.	0	14,8	CARBALLO, TERESA M.	JEFE AGENCIA Nº 15	015	AGENCIA Nº 15
30-66244415-0	CRISTRAL SAN MARTIN S.RL.	0	31,5	CARBALLO, TERESA M.	JEFE AGENCIA Nº 15	015	AGENCIA Nº 15
30-60090854-1	PLASTICOS BDS S.R.L.	0	22,8	CARBALLO, TERESA M.	JEFE AGENCIA Nº 15	15	AGENCIA Nº 15
30-52320075-1	MEDIX ICSA	0	100	CARBALLO, TERESA M.	JEFE AGENCIA Nº 15	015	AGENCIA Nº 15
30-69509704-9	AUTO VIA MAIPU SA	0	100	BIBIANA VACIRCA	JEFA AGENCIA Nº 56	056	AGENCIA Nº 56
30-68146528-2	TECDER S.A.	0	50,84	BIBIANA VACIRCA	JEFA AGENCIA Nº 56	056	AGENCIA Nº 56

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51983574-9	ALSAR S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	2	AGENCIA Nº 2

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68810663-6	GENSIROIL S.A.	0	100	LUNA DÁVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
30-61328851-8	LA RESERVA S.R.L.	0	100	LUNA DÁVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
20-20561766-4	MAS, FERNANDO MARTIN	0	100	LUNA DÁVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
20-17423029-4	RETA, ANDRES HORACIO	0	100	LUNA DÁVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
27-12970765-3	USANDIZAGA DE DIAZ DELFINO,MARIA D.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30-66731236-8	EL MAPUCHE S.R.L.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
30-68143130-2	ESNEA S.A.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
33-61570344-9	GARCIA PEDRO, DIEGO Y DOMINGO S.H.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
33-68673480-9	ZARESA S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
33-65033449-9	MIGUEL ROBAYNA S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-69265301-3	HEIL TRAILER INTERNACIONAL SA	0	100	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	108	DISTRITO CAÑUELAS
30-66455468-9	PIVAC SOC HECHO	0	100	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	108	DISTRITO CAÑUELAS
20-04362578-1	FERRANTE ANGEL RUBEN	0	100	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	108	DISTRITO CAÑUELAS
30-70393833-3	DISTRIBUIDORA SERVIMAR S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	2	AGENCIA Nº 2
30-66337526-8	DISTRI PAT S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	2	AGENCIA Nº 2
30-66107109-1	PELACCINI S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	47	AGENCIA Nº 47
33-51706711-9	CARVAJAL S.A.I.C.	0	84,49	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	47	AGENCIA Nº 47
30-68575328-2	ONDA GAS S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	2	AGENCIA Nº 2
30-69641046-8	RIZZOLO FURLONG HIDROTECNOLOGIA SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
30-61177736-8	ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
30-70180143-8	HORTIFRUT ARGENTINA SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
30-66004264-0	MEDTRONIC LATIN AMERICA , INC.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-51577274-6	TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 10/5 Nº 316.524 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CON VIGENCIA HASTA: 30/6/00

ANEXO I

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
30-62780805-0	PAGNUCCO, ARSENIO Y WALTER	0	100	CIARLO ALFREDO J.	JEFE DE DISTRITO	851	DISTRITOP CAÑADA DE GOMEZ

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CON VIGENCIA HASTA: 30/9/99

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
20-14999172-8	FIORI GERARDO JOSE	0	100	CIARLO, ALFREDO J.	JEFE DE DISTRITO	851	DTO. C. DE GOMEZ
30-58953196-1	TROSSERO NELLY, JUAN, ROBERTO Y OTRO	0	100	CIARLO, ALFREDO J.	JEFE DE DISTRITO	851	DTO. C. DE GOMEZ
30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S.A.	0	42,08%	CASTRO ALICIA	JEFA INT. REGION CBA.	272	AGENCIA SEDE Nº 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP
30-68306795-0	EMA SA	0	65,24	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	272	AG SEDE 1 CBA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP
30-70336010-2	NETS RED DE SERVICIOS SA EN FORMACION	0	88,5	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	270	AG SEDE 2 CBA
20-08420580-0	RAMOS CESAR	0	100	Montini, Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
33-67093146-9	BURGOS GUILLERMO E. HUNT ETEBAN	0	100	Montini, Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto.Concordia
20-14719558-4	URBAN NORBERTO GUILLERMO	0	100	SOECHTING ARMANDO DANIEL	JEFE DE DISTRITO	682	DISTRITO ELDORADO

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	Est.	Porc.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	Cód. Dep.	Denom. Dep.
30-61225657-4	POLIGRAF S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-62096584-3	PUNTA HORMIGON S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-62339410-3	QUALITEX S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-61191938-3	MELLER SAN LUIS S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-61351631-6	ALIGEO S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-62159975-1	MANTAR MERCEDES S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30-69576153-4	VITIVINI de A. Morchio y O. Puig	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-63255009-6	CORPORACION IMPSA S.A.	0	100,00%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-60495499-8	YOMA SOCIEDAD ANONIMA	1	100%	Elena Jimena	Jefe de Región		Región SanJuan
30-69173682-9	COUREL S.A.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION		REGION TUCUMAN
30-59986043-2	ROBERTO BASUALDO S.A.	0	100	C.P. RAUL ALBERTO STRONATI	JEFE DE REGION		REGION SAN JUAN
30-69184440-0	PLASTRO ARGENTINA S.A.	0	100	C.P. RAUL ALBERTO STRONATI	JEFE DE REGION		REGION SAN JUAN

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 10/5 Nº 316.808 v. 10/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6687. 28/04/00. Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

FECHA		INDICE
Agosto	1999	96,4
Setiembre	1999	94,6
Octubre	1999	94,6
Noviembre	1999	93,8
Diciembre	1999	93,1

e. 10/5 Nº 316.265 v. 10/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6688. 28/04/00. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Finansur S.A. Fusión por absorción de Fideca S.A. Compañía Financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, con fecha 2.5.2000 Banco Finansur S.A. concretará la fusión por absorción de Fideca S.A. Compañía Financiera.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará cancelada la autorización que tiene Fideca S.A. Compañía Financiera para funcionar como compañía financiera, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 10/5 Nº 316.266 v. 10/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 28/4/2000

Por desconocerse el domicilio de GOYA, CARLOS ALBERTO titular del D.N.I. Nº 8.491.492, se le hace saber que en la DN-082 Nº 042/2000 por Disposición Nº 078/2000 (AD BEYR) se ha desestimado la denuncia (Parte Nº 17/00 registro Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen" de Gendarmería Nacional) en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, intimándosele para que dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la presente proceda a retirar la mercadería, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional (art. 429 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 Nº 316.341 v. 10/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" del Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 28/4/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en lo sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SA82 Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $
JANKAUSKAS PABLO	143/99	987	3.778,99
ACEVEDO LILI	029/00	985	833,29

e. 10/5 Nº 316.342 v. 10/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" del Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 28/4/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI Nº
DN82-2000-048	KATZ, Carlos Rubén	23.762.641
DN82-2000-055	CORREA, Julio César Santiago	16.234.794
DN82-2000-059	PEDROZO, Eurico	27.551.961
DN82-2000-083	FUGA, Pedro Ricardo	24.000.436
DN82-2000-084	PORTILLO, Eva	14.552.565
DN82-2000-089	DIELLO, Elisa Sofía	16.183.984
DN82-2000-106	PORTILLO, Rafaela	6.706.537

e. 10/5 Nº 316.343 v. 10/5/2000

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 26/4/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
BERNARDINO HUERTAS DENIS	$ 12.884,04	$ 12.884,04	244/97
NAVARRETE LUIS	$ 3.322,31	$ 3.322,31	1033/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA		$ 4.188,41	1387/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 2.685,09	1386/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 4.671,16	1040/97
OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA.		$ 6.468,36	1039/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 10/5 Nº 316.344 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE - Administrador de la Aduana de Posadas, sita en

Colón 1475, Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones. — NORMA BEATRIZ ZAMUDIO, Aduana de Posadas.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
287/2000	LEDESMA, PABLO	$ 2226,22	987 C.A.
1342/98	MORZILLI, CARLOS	$ 12072,54	985 C.A.
5871/96	DIAMANTINO, MAREGA Y AGUILAR, NESTOR	$ 1795,30	987 C.A.
133/2000	VILLORDO, GUSTAVO A.	$ 1059,10	985 C.A.
142/2000	FERRUFIÑO MENDOZA, LIDIA	$ 825,75	985 C.A.
4115/97	PARANZA, JUAN	$ 120,00	977 C.A.
213/2000	LEDESMA, ORLANDO TOMAS	$ 877,02	985/986 C.A.
208/2000	RAMOS ARDUSSO, RUBEN DARIO	$ 1210,71	986 C.A.
69/2000	KRAEMER, JORGE MAXIMO	$ 2534,70	947 C.A.
203/2000	GIMENEZ, RICARDO ANGEL	$ 440,00	977 C.A.
283/2000	TOLEDO, ELVIO MARTIN	$ 693,99	985 C.A.
284/2000	FELIPE, JORGE RAMON	$ 6133,79	986 C.A.
1295/99	RUIZ, ELVIO RAMON	$ 594,07	987 C.A.
258/2000	MIERES ADOLFO CESAR	$ 1461,04	947 C.A.
286/2000	CABALLERO, ENRIQUE FAUTINO	$ 3118,88	986 C.A.
0045/99	ALBARES ESPINASI RUBEN	$ 1084,78	986 C.A.
239/2000	PETROS, ROBERTO ANTONIO	$ 1196,00	986 C.A.
1310/99	ATRON MARCOS ALEJANDRO	$ 2000,00	977 C.A.
610/99	ARCE, JULIO CESAR	$ 108,00	977 C.A.
182/2000	MORENO, CARLOS RUBEN	$ 1998,97	985 C.A.
207/2000	FRANCESCHINO, EDUARDO	$ 1719,25	986 C.A.
263/2000	CORLLI, JULIO EDUARDO	$ 3181,84	985/987 C.A.
238/2000	ALJARAL, DANIEL	$ 57,57	977 C.A.
633/98	CENTURION, LUIS ZUNNI	$ 555,51	985/987 C.A.
264/2000	AYALA, HILDA	$ 520,00	977 C.A.
285/2000	ZOBICH, INES N	$ 3300,40	986 C.A.
183/2000	KLOSTER, MARCELO EMILIO	$ 7835,15	985/986 C.A.
1331/99	RUIZ DIAZ, JULIO	$ 328,17	986/987 C.A.
168/2000	DE OLIVERA, MARIO	$ 650,01	977 C.A.
049/2000	GUEDES, GRACIELA	$ 511,00	985 C.A.
059/2000	CORBO, LUIS Y TROCHE CUBILLA, JOSE	$ 4205,65	985 C.A.

e. 10/5 Nº 316.340 v. 10/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 131/99	RAMON REINALDO TOLEDO	986-987	$ 683,27.-

e. 10/5 Nº 316.339 v. 10/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101.

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes, (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA10-Nº 130/99	SANTOS DIEGO PINTOS	986-987	$ 561,14.-

e. 10/5 Nº 316.338 v. 10/5/2000

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 2/5/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: FERNANDO E. PIEL MANN A/C DIVISION FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
BOGADO RUBEN	168/99	947	$ 406,94.-
QUEVEDO JORGE ANTONIO	256/99	958/987	$ 305,56.-
GOMEZ ATILIO	257/99	985/987	$ 973,52.-
ZACARIAS ALBERTO R.	279/99	985/987	$ 517,10.-
HERMOCILLA CARLOS	283/99	985/987	$ 932,21.-
MAIDANA MIGUEL	288/99	985/987	$ 572,29.-
LOPEZ PEREZ RAMON CONCEPCION	289/99	985/987	$ 980,97.-
FOSCHIATTI ALFREDO FAVIO	290/99	985/987	$ 931,65.-

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 10/5 Nº 316.336 v. 10/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 93 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 250228/91, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1337 del 16 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 68.334,38), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.048 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 91 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 71671/76 Corresponde 53, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA — Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980—, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.730,70), por incumplimientos a su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.044 v. 10/5/2000